

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
V SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS.1993



TEMA:

**“LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN EL SALVADOR Y SU
INCIDENCIA EN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN MATERIA
PENAL”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

CASTRO AGUILAR, ABEL ALONSO
MORATAYA BARAHONA, HARIM MAIRELA

ASESOR:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR JULIO DE 2003

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Rectora

Dra. Maria Isabel Rodríguez

Vice- Rector Académico

Ing. José Francisco Marroquín

Vice- Rector Administrativo

Maria Hortensia Dueñas de García

Secretario General

Licda. Lidia Margarita Muñoz

Fiscal General

Lic. Pedro Rosalio Escobar Castaneda

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Decano

Lic. Francisco Alberto Granados Hernández

Vice- Decano

Lic. Edgardo Herrera Medrano

Secretario

Lic. Jorge Alonso Beltrán

Unidad de Investigación Jurídica

Lic. Wilmer Humberto Marín Sánchez

Director de Seminario

Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa

Índice

Introducción.....	I
Capitulo I	
1.Objeto de La Investigación	1
2. Problemática y El Problema	2
2.1. Enunciado del Problema	3
2.2. Eje Problemático	3
2.3 Tema	4
3. Importancia de la Investigación.....	4
3.1 Importancia Social	4
3.2 Importancia Científica.....	6
4. Objetivos	8
4.1. Objetivo General	8
4.2. Objetivos Particulares.....	8
5. Alcances de La Investigación.....	9
5.1. Alcance Conceptual.....	9
5.2. Alcance Temporal.....	10
5.3 Alcance Espacial.....	12

6. Planteamiento del Problema	12
-------------------------------------	----

Capítulo II

2. Marco de Análisis	13
2.1. Marco Histórico.....	13
2.1.1. División de Poderes.....	13
2.1.2. Clases de Independencia Judicial.....	15
2.1.2.1 Plano Externo	16
2.1.2.2 Plano Interno	17
2.1.3. Consideraciones Históricas de La Independencia Judicial.	18
2.1.4. Evolución de La Independencia Judicial en El Salvador.....	22
2.1.5. Evolución Histórica del Derecho de Información.....	25
2.1.6. Evolución Histórica de La Libertad de Expresión.....	27
2.1.7. La Libertad de Expresión como Origen de La Libertad de Información.....	29
2.1.8 La Apertura Del Derecho de Información en El Salvador	31

2.2. Marco Coyuntural	32
2.2.1. Situación Actual de Los Medios de Comunicación	32
2.2.2. Situación Actual de La Independencia Judicial en relación con Los Medios de Comunicación	35
2.2.3 Los Medios de Comunicación Social y la Independencia Judicial y sus Relaciones con otros Factores.	38
2.3. Marco Doctrinario	40
2.3.1. Evolución Doctrinaria de La Concepción de La Independencia Judicial	40
2.3.2. Clases de Independencia Judicial según La Doctrina.	41
2.3.3 Naturaleza Jurídica de La Independencia Judicial.	43
2.3.3.1 Principios Rectores de la Independencia Judicial.	44
2.3.4 Evolución Doctrinaria del Derecho a Informar.....	45
2.3.5. Antecedentes, Naturaleza y Concepto del Sensacionalismo.	46

2.3.6	Enfoque Doctrinario de Los Medios de Comunicación e Independencia Judicial.....	47
2.3.7	La Independencia Judicial y Los Medios de Comunicación Social en El Salvador.....	50
2.4.	Marco Jurídico	52
2.4.1	Régimen Constitucional	54
2.4.2	Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	55
2.4.2.1	La Declaración Universal de Derechos Humanos	55
2.4.2.2	Convención Americana Sobre Derechos Humanos	56
2.4.2.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	58
2.4.2.3	Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre.....	59
2.4.3.	Leyes Secundarias.....	59
2.4.3.1	Código Procesal Penal y Código Penal	59

2.4.4. Derecho Comparado	61
--------------------------------	----

Capítulo III

3. Nuestra Hipótesis	66
3.1 Problema	66
3.2 Medios de Comunicación Social en El Salvador y su Incidencia en las Resoluciones Judiciales.....	66
3.3. Carencia de una Legislación que Regule de una Manera adecuada el Derecho de Información y la Libertad de Expresión	68
3.4. Nuestra Hipótesis Establecida.....	70
3.5. Causales Mediatas que Originan la Incidencia de Los Medios de Comunicación en las Resoluciones Judiciales	73
3.5.1. Vulnerabilidad de Garantías Constitucionales	73
3.5.2. Inseguridad Jurídica	74
3.5.3. Existencia de Juicios Paralelos	74
3.6. Técnicas de Verificación.....	75

Capítulo IV

4. Resultados de La Investigación	75
4.1. Análisis De Las Entrevistas Realizadas	

a los Periodistas.	76
4.3. Conclusión de las Entrevistas	
Realizadas a los Periodistas.	86
4.4. Análisis e Interpretación de las Entrevistas realizadas	
a Profesionales del Derecho.....	88
4.5. Conclusión de las Entrevistas Realizadas	
a Los Profesionales Del Derecho.	94
4.6. Análisis e Interpretación de Las Encuestas Realizadas.	96
4. 7. Interpretación de Los Resultados	100

Capitulo V

5. Conclusiones y Recomendaciones	107
- Conclusiones Generales	107
- Conclusiones Particulares.....	108
- Recomendaciones	109
- Recomendaciones Mediatas e Inmediatas	109
Bibliografía	110
 Anexos	
Entrevista a Periodistas.....	I
Entrevista a Profesionales del Derecho	II
Encuesta	III

INTRODUCCIÓN

Nuestro objetivo al investigar, Los Medios de Comunicación Social y su Incidencia en las Resoluciones Judiciales, en Materia Penal. Como requisito para graduarse de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, fue tomar en cuenta que existe uno de muchos problemas que afectan, a nuestra sociedad y recae en violación de otros derechos de igual valor, inherentes a la persona humana, como parte de su naturaleza como ser pensante, nos referimos a Libertad de Expresión informativa a que tienen derecho los Medios de Comunicación Social en el País. Como punto partida, y como punto de llegada, las resoluciones Judiciales, todo esto desde la perspectiva de dos estudiantes de derecho de la Universidad de El Salvador. Tomando en cuenta lo anterior, pues constituye este nuestro primer objetivo, describir una problemática que afecta a una parte de la colectividad o quizás a toda, para eso es necesario pasar otros tantos puntos, que lo constituyen los marcos de análisis de esta investigación.

, Marco Histórico el cual nos hace Referencia, a los orígenes de un estado democrático, relacionado todo con la Independencia Judicial, desde clases de independencia, asta la situación actual de la Independencia judicial en el Salvador, y una evolución Histórica, de el derecho a Informar, como parte de la Libertad de Expresión.

Marco Coyuntural, este nos hace referencia al Reflejo de nuestra realidad o problemática, la cual pretendemos conocer desde la apertura a la Libertad de Expresión en nuestro país, relacionándolo con los factores Social, Jurídico, Cultural e Ideológico.

Marco doctrinario, que nos presenta la parte escrita por Expertos en materia judicial, como en cuanto a Medios de Comunicación Social y su relación.

Marco Jurídico, este hace mención a las legislaciones nacionales empezando por nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, y Derecho Comparado.

Continuamos con otro punto, donde planteamos la problemática en Si, como también la teoría fáctica del por que de el Problema, esto es la Hipótesis, que nos presenta las causas y efectos de la situación mencionada, así como la

solución que nosotros consideramos mas necesaria. Comprobados a través técnicas de verificación como la encuesta y la cedula de la entrevista. Para tener los resultados que nos permitan dar a conocer la realidad de esta situación, con las recomendaciones, y conclusiones de Nuestra investigación, dirigida a los sujetos involucrados.

CAPITULO I

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Debido a la realidad política, económica y social que se esta viviendo, se vuelve una necesidad para todas las personas estar informado de todo lo que acontece a sus alrededores; a nadie se le escapa que los Medios de Comunicación Social juegan un papel protagónico en dicha realidad, por eso se vuelve necesario hacer un pequeño bosquejo de cómo surgen los Medios de Comunicación, que tipos de Medios de Comunicación existen y como ellos realizan dicho trabajo, ya que estos, muchas veces se respaldan en el principio de la Libre Expresión y al derecho que tiene la sociedad de ser informada. Por eso creemos, que se vuelve una obligación estudiar como ellos toman o interpretan dichos principios, tomando en cuenta que en nuestra realidad jurídica son una fuente de control, para el Órgano Jurisdiccional, específicamente en los entes encargados de dictar las Resoluciones Judiciales, para esto tenemos que tener claro, que se entiende por Resoluciones Judiciales, para poder determinar si existe o no una repercusión de los Medios de Comunicación en dichas resoluciones; sí existe, ¿qué tipo de incidencia es?, también determinar sobre qué específicamente recae dicha incidencia. También hay que tomar en cuenta el papel que juega la persona que esta siendo procesada en ese momento, ¿cómo quedan sus derechos y garantías?.

Determinar si existen los denominados Juicios Paralelos, si están ocasionando algún tipo de incidencia, ¿qué origina dicha incidencia?, sí la hay. Y

a la vez evaluar que tipos de efectos estaría provocando y sobre quienes específicamente recae.

2. PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA.

Debido a la importancia que tiene nuestro Trabajo de Investigación, podemos señalar, que afecta toda una colectividad, ya que no solamente esta incidiendo a la comunidad procesada judicialmente, sino que también a la sociedad en general; Es por eso que nos encontramos en la obligación de realizar nuestra investigación relacionando o desglosando en un cúmulo de problemas que hasta cierto punto se derivan del que hemos tomado como eje de nuestra investigación.

Para ello, debemos de partir de cuales son las causas que están determinando la incidencia de los Medios de Comunicación en las Resoluciones Judiciales en el Proceso Penal, para conocer cuales son sus efectos.

Dentro de las relaciones que podemos determinar encontramos lo que es la vulnerabilidad de las Garantías Constitucionales, que se da muchas veces a consecuencia de una mala información, que en un momento podría ser lo que se denomina Juicios Paralelos y que estaría íntimamente relacionado con la Independencia Judicial. También podemos mencionar el conocimiento que se tiene sobre los famosos Principios de Libre Expresión y Principio de Publicidad. Específicamente la publicidad externa, que es la realizada por Los Medios de Comunicación siendo esta un medio de control externo¹

¹ Corte Suprema de Justicia, proyecto Asistencia para los Juzgados de Paz, Revista Justicia Paz, año II – Vol.- 11, Mayo – Agosto 1999, pagina. 227

Sobre que impactan estos problemas o cuales son los efectos, esto lo podemos resumir de la siguiente manera:

“Las Resoluciones Judiciales,” Que a nuestra forma de ver son las más importantes. Ya que en momento determinado, la influencia ejercida sobre el juez podría ocasionar que tome un fallo equivocado y de esa forma estar poniendo en juego el futuro de una persona.

El impacto que crea en la sociedad, es decir, se vuelve o desarrolla un margen de incredulidad hacia el Órgano Jurisdiccional, ya que ésta comienza a poner en tela de juicio la Administración de Justicia debido a la información que tienen a través de los Medios de Comunicación.

2.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿En que medida los Medios de Comunicación Social inciden en la Independencia Judicial en Materia Penal y que factores estarían determinando dicha incidencia?

2.2 EJE PROBLEMATICO

Establecido el eje problemático, lograremos identificar una relación, la cual es **sujeto-objeto**.

SUJETO ACTIVO: Medios de Comunicación Social en El Salvador.

Se estudiara:

-El surgimiento de los Medios de Comunicación de El Salvador.

-Antecedentes históricos del Derecho de informar.

-Manifestación histórica de la Libertad de Expresión

SUJETO PASIVO: Jueces competentes en Materia Penal.

OBJETO: Resoluciones Judiciales.

2.3 TEMA

Los Medios de Comunicación Social en El Salvador y su incidencia en las Resoluciones Judiciales en Materia Penal.

3. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

3.1 IMPORTANCIA SOCIAL.

Hemos extraído la problemática de la incidencia de los Medios de Comunicación Social en las Resoluciones Judiciales en el Proceso Penal, como parte necesaria de investigar, debido que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en 1996; los Medios de Comunicación han tenido mas acceso a ofrecer información sobre diferentes procesos penales. Tomando en cuenta que es a través de los Medios de Comunicación, que la población conoce del trabajo judicial. Es conveniente notar, hasta que punto pueden estos medios ejercer control sobre la potestad del juez de impartir Justicia.

Tan evidente es la potencia de los Medios de Comunicación en nuestra época que son considerados como el cuarto poder², los cuales dentro de sus principios están: orientar, educar, entretener, informar pero además, son capaces de formar opinión dentro de la colectividad, debido a la credibilidad que las personas le dan. Pero muchas veces no se percatan de que tienen un código de ética y se dejan llevar por la idea de hacer noticia y dejan a un lado el motivo principal que es mantener informada a la población. Algunas veces invaden el ámbito jurisdiccional formulando un doble juzgamiento, condenando por adelantado al procesado, no tomando en cuenta que eso le compete exclusivamente al Juez o criticando los fallos de estos en forma poco objetiva.

Ejemplo de estos podemos mencionar:

El caso de la FEDEFUT, ventilado en el Juzgado décimo primero de Paz, donde se criticó el fallo de la Juez por sobreseer algunos de los involucrados en dicho proceso.

Alberto M. Binder, respecto a la independencia judicial expresa “No es una prerrogativa profesional, se trata en realidad de que los ciudadanos, es decir, los sujetos pasivos de la Administración de Justicia tengan la garantía de que las personas que van a administrar algo de tan graves consecuencias como el poder penal del Estado, actúe con total libertad y sin estar sometido a presiones”.

La Independencia Judicial esta separada de los demás poderes del Estado, los cuales pueden en un momento dado ejercer presión sobre el juzgador; pero nuestro estudio lo delimitamos hacia los Medios de Comunicación, por que estos constituyen otro tipo de presión que atenta contra el principio de

² SAGASTUME GEMMEL, Mario Antonio, Los Medios de Comunicación Social y los Derechos Humanos, 1997, 2º Edición, San José, Costa Rica, Pág. 11.

Independencia Judicial, pues es de considerar que los Jueces al momento de hacer sus resoluciones no deben tomar en cuenta la opinión de los Medios de Comunicación Social y el que dirán, pues ya se han observado casos en que los Medios han criticado fallos judiciales formando una opinión en la población, un criterio de inseguridad jurídica, ya que por una parte se sobrees legalmente al imputado, pero por otra, debido a los Medios de Comunicación, ante la población la persona queda etiquetada³, eso por un lado, por otro la inseguridad o la poca credibilidad que la sociedad tiene del Órgano Jurisdiccional, debido a la información distorsionada que muchas veces los Medios de Comunicación imparten.

Otro ejemplo que podemos mencionar es el famoso caso KATYA MIRANDA, en el cual, algunos Medios de Comunicación, establecieron una encuesta Televisiva sobre lo que la población opinaba sobre la culpabilidad de los Imputados.

3.2 IMPORTANCIA CIENTIFICA

Con respecto a los Medios de Comunicación y las Resoluciones Judiciales no hemos encontrado una investigación que se haya realizado formalmente, pero existen algunos autores que se han referido de una forma general de la incidencia de los Medios de Comunicación en las Resoluciones Judiciales. Entre ellos encontramos:

³ CHACON, Iliana del Carmen. Limites al Rol de los medios de comunicación en el principio de Discrecionalidad

Rommell Ismael Sandoval R. (Abogado).⁴

Hace reflexión sobre la Libertad de Expresión y el Proceso Penal: “En el juicio penal, el Juez debe orientar la búsqueda de la verdad de los hechos para aplicar la Justicia, por lo que deberá reconstruir los hechos sujeto a los requisitos de la ley procesal penal y no a su voluntad. Esto lo obliga a utilizar solo los medios de prueba autorizado y a examinar los medios de prueba aportadas por las partes. Esta actividad deberá ser emprendida sin ninguna presión externa, sin prejuicio alguno; por eso, la Independencia Judicial tiene como consecuencia, que el Juez solo este sometido a la Constitución y a la ley”.

Edwin Oscar W. Delgado Martínez.

En su informe final del trabajo presentado, para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad José Matías Delgado, hace referencia en los derechos y garantías fundamentales de la persona, tomando en consideración la Libertad de Expresión, por supuesto sujeto a los límites que establece la Constitución en el Art.6, pues no es una intención a alterar al gobierno establecido ni menoscabar la moral, el honor y la vida privada de terceros.

Es importante destacar que lo anterior se refiere en si a la Libertad de Expresión, pero no se agudiza a la Independencia Judicial

⁴ Ensayos Doctrinarios, Nuevo Código Procesal Penal 1ª. Edición 1998. Reflexiones sobre la Libertad de Expresión Pagina 215.

Fernando Herrero Tejedor.

De origen Español y fiscal ante el tribunal constitucional de España, expresa: que el enfrentamiento entre los defensores de la Libertad de Información como derecho absoluto y los que buscan el equilibrio de los intereses en juego, para los primeros, sin una información totalmente libre e ilimitada, la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos resulta ilusoria, cualquier atentado del principio básico de la Libertad de Información es un golpe directo a la democracia. Para los abogados los ciudadanos que tienen la fortuna de gozar de la Libertad de Información han de asumir obligaciones sagradas, entre ellas la de respetar los derechos de los demás y de cooperar a la seguridad colectiva, los intereses sociales y personales.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar en que medida los Medios de Comunicación Social inciden en las Resoluciones Judiciales en Materia Penal, identificando los factores que determinan la incidencia; con base en los resultados obtenidos, hacer recomendaciones que contribuyan a minimizar dicha incidencia.

4.2 OBJETIVOS PARTICULARES.

Determinar el grado de confiabilidad que tienen las personas en los Medios de Comunicación y como estos logran cambiar la opinión de la colectividad.

Determinar a través de la evolución histórica, como los Medios de Comunicación han distorsionando, lo que debe entenderse por principio de Libre Expresión.

Demostrar que, como efecto de la influencia que los Medios de Comunicación tienen sobre la colectividad, se logra una incredulidad hacia el Órgano Jurisdiccional debido a la información errónea que muchas veces presentan.

Establecer si por falta de una regulación especial, se origina algún tipo de conflictos entre Medios de Comunicación y Resoluciones Judiciales.

5. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1 ALCANCE CONCEPTUAL.

Aquí se definirán todos los conceptos que tienen relación con el problema de investigación que utilizaremos con frecuencia.

Resoluciones Judiciales: Entiéndase por tal el acuerdo del órgano jurisdiccional por el cual, de oficio o de petición de parte decide sobre alguna cuestión del proceso, manda a comunicar a terceros o bien ordena la documentación de los actos procesales en el expediente Judicial.

Comunicación: Es el proceso por el cual una idea, una imagen o un mensaje es transmitido desde un emisor a un receptor, con el objeto de informarlo, influir o persuadir. Esa idea persuasiva puede seguir en sentido jerárquicamente ascendente o descendiente o transmitirse horizontalmente entre iguales.

Medios de Comunicación:

Puente intermedio entre emisor y receptor.

Derecho a la Información:

Se abarca en todo el haz de Derechos y de libertades que se dirigen a la expresión y a la comunicación pública de las ideas y de las noticias.

Libertad de Expresión:

Derechos que constituyen, se otorga a todos los habitantes para publicar sin censura previa.

5.2 ALCANCE TEMPORAL (1998-2002)

Consiste en el tiempo que hemos delimitado la problemática a investigar, tomando en cuenta sucesos que marcan notablemente la incidencia de los Medios de Comunicación en la Independencia Judicial y el derecho de informar de los Medios de Comunicación Social. Los espacios de tiempo son importantes para poder establecer el grado de certeza y la forma en que se ha generado dicho problema. Se consideró importante realizar una reseña histórica de lo que son las siguientes categorías, derechos de información, Libertad de Expresión lo cual lo verificamos en dos cortes, el coyuntural y el histórico.

CORTE COYUNTURAL.

El tiempo actual de nuestra investigación comprende el periodo de 1998 al 2002, este corte coyuntural lo justificamos por que desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, los Medios de Comunicación han tenido mayor acceso a la información de origen Jurisdiccional, debido a que se deja a un lado el Proceso Penal de corte predominantemente Inquisitivo, para dar paso al Proceso Penal de Corte predominantemente Acusatorio. Por lo que consideramos tomar ese período para un mejor desarrollo y resultado de nuestra investigación.

CORTE HISTÓRICO.

Históricamente nuestra investigación la hemos delimitado temporalmente en dos aspectos como lo son el inmediato y el mediato.

Antecedentes Inmediatos.

Como grupo de trabajo hemos abarcado el período comprendido desde 1983 a 1998; Este tiempo lo justificamos en virtud que en 1983, entro en vigencia la actual Constitución de la República, en la cual se encuentra regulado en el Art. 6 el Derecho de la Libre Expresión, y el Art. 172 inc. 3 que regula la Independencia Judicial, la cual es objeto de nuestro tema de investigación.

Antecedentes Mediatos.

Debido a que la dimensión del problema no tiene un origen determinado, se nos ha hecho difícil definir un tiempo específico para estudiarlo, por lo que lo haremos históricamente el problema, hasta llegar a la actualidad.

5.3 ALCANCE ESPACIAL

El ámbito geográfico en el cual se desarrollara nuestra investigación se limita exclusivamente en la ciudad de San Salvador, específicamente en Centro Judicial Isidro Menéndez, abarcando Jueces de Paz, Tribunales de Instrucción, Tribunales de Sentencia, así como también los Medios de Comunicación.

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro problema de investigación se formula de la siguiente manera: ¿En que medida los Medios de Comunicación Social inciden en las Resoluciones Judiciales en Materia Penal y que factores estarían determinando dicha incidencia□

Tomando en cuenta que la actividad de los funcionarios públicos debe ser siempre controlada por los ciudadanos, la cual tiene su fundamento en el Principio de Legalidad y Publicidad, específicamente publicidad externa de sus actividades⁵. La publicidad de las actuaciones publicas permite así mismo la confianza en las Instituciones Estatales. En el caso concreto de la Administración de Justicia, en el área penal que es un servicio público. Ahora bien, los Medios de Comunicación son el canal que publicita la actividad de los Funcionarios Estatales y en nuestro caso, la de los sujetos involucrados en la Administración de Justicia del área penal, esto conlleva una alta dosis de responsabilidad y ética por parte de los Medios de Comunicación frente a los ciudadanos que se convierten en consumidores de la noticia y por supuesto, frente a la dignidad de

⁵. FUNES MAURICIO, Medios de comunicación en El Salvador. Edición 1996.

la persona objeto de la información⁶. Ya que el comunicador social que se dedique a buscar información, redactarla y transmitirla en el ámbito de la Administración de Justicia, debe conocer dicha área para evitar invadir, funciones que por ley son atribuidas al Juez.

CAPITULO II

2. MARCO DE ANALISIS

2.1 Marco Histórico

Para poder estudiar la evolución histórica de la independencia judicial, necesariamente tenemos que comenzar, con la exposición de la clásica separación de funciones, expuesta por Aristóteles y Montesquieu, para después contemplar la independencia judicial y clasificación de esta.

2.1.1 División de poderes.

Esta teoría de la división de poderes, ha sido objeto de estudio desde tiempos antiguos, tal como lo menciona el maestro Zarini al citar: “Desde el antaño se ha acogido este sistema de distribución de funciones, que fue intuido por Aristóteles, desarrollado por POLIBIO en su análisis de la Constitución Romana, analizado por LOCKE, en la obra Ensayo sobre el Gobierno Civil y Propuesto en forma clara y concreta por Montesquieu en el siglo XVIII como medio para evitar el despotismo”⁷

⁶. IRURZUN, Víctor, La Influencia de los Medios de Comunicación en el Proceso penal.

⁷ BINDER, Alberto. Introducción al derecho penal (primera edición, Argentina 1993), Pág. 96

Para Aristóteles en su libro sexto que habla de la política, al referirse a la división de poderes, se pronuncia de la siguiente manera “La constitución no es otra cosa que la repartición regular del poder”. En todo Estado hay tres partes, de cuyos intereses debe el legislador ocuparse.

El primero de estas tres partes o elementos es la Asamblea General, que deliberan sobre los negocios públicos.

El segundo el cuerpo de ejecutivos, cuya naturaleza atribuciones y modo de nombramiento es preciso fijar y el tercero. El cuerpo judicial; como podemos observar Aristóteles tenía bien claro como debía organizarse un estado, y no era para menos concebir un pensamiento de esa calibre, tomando en cuenta que en aquellos tiempos importaban gobiernos Monárquicos en donde el poder lo tenía por completo el rey.

Montesquieu, recoge la tradición naturalista de Aristóteles, al igual que Tomas de Aquino, considera la libertad como un bien fundamental y la relación con una forma indisoluble a la soberanía del Estado. Por lo tanto Montesquieu al dividir los poderes obedece a la necesidad de limitarlo, lo cual es una garantía de la libertad individual. Esto se ve claramente reflejado cuando señala que en una sociedad donde hay leyes, la libertad no puede consistir más que en poder hacer lo que se debe querer y no ser obligado a hacer lo que no se debe querer “Libertad dentro del marco de la ley”. Pero la ley debe regular el equilibrio armónico de los poderes sociales y políticos, creando un poder supremo o estado de derecho al servicio de la libertad en que los estados se frenen y moderen unos a otros. Lo anterior, es lo que se reconoce como la teoría de los frenos, de los pesos y de los contrapesos.

Como se sabe, en todo Estado democrático, las funciones principales del mismo, es la de legislar, administrar y juzgar; Las cuales son desarrolladas en nuestro medio por los órganos; Legislativos, Ejecutivo y Judicial respondiendo lo anterior a la clásica separación de función expuesta por Montesquieu.

2.1.2 CLASES DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

El estado tiene como una de sus funciones principales aquellas que consisten en la resolución de los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, surge entre los ciudadanos o entre estos y el estado mismo, la cual se conoce como: Función jurisdiccional o judicial, la cual ha sido encomendada, siguiendo el principio de la división de poderes, al órgano judicial.- según el principio relacionado, las funciones estatales deben ser encomendadas a órganos distintos e independientes entre sí. La naturaleza particular de la función jurisdiccional postula una plena independencia para los órganos que la ejercen; es decir que en un Estado de derecho, debe ejercer en forma imparcial y al único estímulo que ha de responder será el sometimiento exclusivo al imperio de la ley.

La noción de Independencia ha sido estimada como uno de los más importantes aspectos del poder u órgano judicial, pues no obstante que en el esquema tradicional propuesto por Montesquieu ha sufrido ciertas transformaciones, especialmente por la presencia de los partidos políticos en la moderna sociedad, no se ha demostrado que pueda presidirse de esta noción en el Estado moderno. Esta independencia se constituye entonces en un presupuesto fundamental que requiere la función jurisdiccional, por lo que es obligación del mismo estado, establecer las condiciones que la propicien y garanticen tanto al nivel de las relaciones con los otros poderes estatales, como

el anterior mismo de la organización judicial, pues la autonomía del Juez debe ser protegida, también de los mecanismos de jerarquía y burocratización existente en su interior.

Tal como sucede con otros principios como el de gratuidad de la justicia, el principio de independencia judicial se encuentra inscrito en forma de declaración general y solemne en la Constitución de países que han dado un régimen técnicamente democrático, así sucede en nuestro país y tal disposición es desarrollada en su significado y alcance por normas de menor categoría como leyes orgánicas, códigos, etc. Suele encontrarse en los textos constitucionales declaraciones formales que indican que el órgano judicial está subordinado único y exclusivamente a la constitución y a la ley, así como también serie de medidas que conllevan la protección de la imparcialidad de las decisiones jurisdiccionales y de la independencia personal del Juez. Sin embargo es oportuno citar a un acto en el sentido de que la independencia judicial no se garantiza exclusivamente con la promulgación de normas que así lo establezcan, sino que tiene vigencia en el contexto político y son la que, finalmente, le dan vigencia real a un principio tan importante como la independencia judicial⁸.

La autonomía judicial tiene que ser analizada desde dos aspectos fundamentales:

2.1.2.1 Plano Externo

En el cual se encuentra las condiciones que garantizan la autonomía en la estructura de poderes del estado, condicionada principalmente por el

⁸ GARCIA PELAYO, Manuel, Tomo II, centro de estudio Constitucional Madrid España, Pág.176

procedimiento de elección y organización de la cúpula judicial, la inamovilidad del personal judicial y su autonomía económica, además de la posibilidad de tomar sus decisiones de agentes extraños a la estructura judicial.

La autonomía que debe gozar el órgano judicial respecto a otros órganos estatales o grupos de presión, es un postulado esencial e importante en todo sistema judicial; sin embargo basta con una simple observación crítica para cuestionar seriamente el cumplimiento de tal principio en la realidad institucional. Tal Independencia esta caracterizada fundamentalmente por el principio clásico de la división de poderes, el cual condiciona los demás indicadores,⁹ entre los cuales podríamos mencionar: La financiación del órgano judicial, la inamovilidad de Jueces y magistrado el autogobierno del órgano judicial y las presiones, amenazas y corrupción:

2.1.2.2 Plano Interno: Este se refiere a la autonomía que debe tener los Jueces inferiores de tomar decisiones respecto de las instancias judiciales superiores, lo que se logra a través de procedimientos que racionalicen el ingreso y ascenso de los Jueces a la carrera judicial.

La independencia con lleva también la responsabilidad del personal judicial, así como el control de sus actividades, ya que existe una jurisdicción disciplinaria judicial que no se basa en que los principios del debido proceso puedan dar lugar aun debilitamiento de la autonomía judicial.

La independencia que dentro de la organización judicial debe de gozar el juzgador es un postulado esencial de la función jurisdiccional; por lo que seria inaceptable que habiendo asegurado las condiciones para garantizar la

⁹ Revista Proyección Universitaria, Acuerdo de paz y reforma Constitucional folleto n°3, 1994 Pág. 15

independencia externa, aquellos Jueces de rango inferior fuera sometido a instrucciones de parte de los mismos funcionarios de mayor rango jerárquico, lesionando brevemente su autonomía.

Para resaltar los factores que inciden en este tipo de independencia judicial, mencionaremos dichas condiciones, las cuales son: la mentalidad piramidal de la organización judicial, la selección de los Jueces y el control y disciplina de los mismos.

2.1.3 CONSIDERACIONES HISTORICAS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Para comenzar a establecer las consideraciones históricas de la independencia judicial, es necesario principalmente establecer que esta se manifiesta en diversos planos. Primeramente en un plano externo en este sentido la noción de independencia esta íntimamente relacionada con el principio clásico de la separación de poderes, de los que tratamos anteriormente, en donde este se traduce en el contra peso mutuo de los tres poderes del estado uno que legisla, otro que administra y otro juzga, tanto los conflictos entre los ciudadanos como los posibles excesos de otros dos poderes. Esto significa que para que un poder pueda contrapesar a otro, debe tener autonomía o independencia del poder judicial, que ha de ser considerado sobre todo en una dimensión política, por ser esta la que diferencia y vuelve embarazosa la situación de concentrar las bases para una verdadera independencia judicial.

Así se puede analizar históricamente en los sistemas latinoamericanos, no existe en la estructura política administrativa una separación total de poderes; a este aspecto podemos observar que el poder ejecutivo y en particular su principal

representante, el presidente o el consejo de ministros, ha gozado tradicionalmente en América latina de una supremacía que aún se mantiene.

La preponderancia del poder Ejecutivo se manifiesta además en ciertos países por el hecho de tener bajo su jurisdicción al ministerio público, organismo que, en alguna manera representa a dicho poder ante los tribunales. Así mismo en materia legislativa por el incremento cuantitativo y cualitativo de decretos, reglamentos, acuerdos, y otros instrumentos similares emanados del poder Ejecutivo, en detrimento de la actividad legislativa de los parlamentos, donde supuestamente se encontraba la llamada “voluntad popular.” Esta preponderancia del poder Ejecutivo en los otros poderes, se acentúa cuando los países están sometidos a dictaduras o regímenes autoritario.

Los casos de subordinación del poder judicial al poder ejecutivo, frecuentemente ejercidos por los militares son numerosos en la historia de la gran mayoría de los países latinoamericanos, y que contribuyen a las intervenciones de la política en la actividad judicial.

Una de las intervenciones de los regímenes de facto con respecto al poder judicial se encuentra en la abolición, formal de la independencia judicial, dejando a merced del poder ejecutivo, y transfiriendo las funciones administrativas de los tribunales al ministerio de justicia.

En Panamá, después del golpe militar de 1958, el estatuto del gobierno provisional, supeditaba todos los poderes del Estado y por consiguiente, el poder judicial a las fuerzas armadas.

En Nicaragua, han existido tribunales de excepción desde 1979 y en 1983 se crearon tribunales populares, competentes para juzgar los actos de guerra y

de delito contra la humanidad, cuya composición y procedimiento no garantizan un juicio imparcial y equitativo.

En Guatemala, antes de 1986, los recursos de Hábeas Corpus presentados ante el poder judicial eran bloqueados sistemáticamente por las autoridades militares que, además, impedían la inspección de los centros de detención, donde se pensaba estaba detenidas las personas desaparecidas.

En nuestro país el aspecto de inmovilidad de Jueces y magistrado ha sido estimado por los doctrinarios y funcionarios judiciales como uno de los mas determinantes en la independencia de los Jueces al ejercer su función jurisdiccional, y la historia ha demostrado efectivamente la alta incidencia que este factor produce en la administración de justicia. Es conocido también que tradicionalmente la función judicial estuvo al servicio de aquellos que tenían la potestad constitucional de remover los Jueces y magistrados; para ejemplificar esto tenemos que en la constitución de 1962 en el artículo 47 numeral 8 establecía que una de las funciones de la asamblea legislativa era: “Elegir por votación nominal y publica a los siguientes funcionarios Magistrados de la corte suprema de justicia y cámaras de segunda instancia, miembros del consejo central de elecciones y presidentes y magistrados de la corte de cuenta de la republica”. Con base en criterios que distaban mucho de ser jurídicos.

El aspecto económico es profundamente condicionante en la actuación de las personas, es decir el hecho de ganarse la vida en una judicatura, aunque antes no les era prohibido ejercer el notariado, generaba en los funcionarios judiciales cierto respeto y servilismo para aquellos que decidían su permanencia o continuidad en su cargo; razones por las que los Jueces eran del todo susceptibles a dejarse influenciar por instrucciones políticas, alejadas del imperio

de la ley al fallar, produciendo de esta forma una verdadera dependencia del personal judicial.¹⁰

Con el fin de erradicar este factor generador de dependencia se hicieron cambios en nuestras leyes, tendientes a modificar los periodos de los cargos de los Jueces y magistrados, dotándose de estabilidad en su cargo a los Jueces de paz, de primera instancia y magistrados de segunda instancia y respecto a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se decreto su elección para un periodo de nueve años. Pudiendo ser reelegidos en los mismos; tales cambios fueron introducidos en las reformas de constitucionales de 1991¹¹

Otros aspectos que pueden garantizar la estabilidad en el cargo de los funcionarios judiciales, son los correctos métodos de selección y nombramiento del personal; los cuales deben basarse en razón de capacidad profesional, honradez y sentido social de la función; evitando aquellos de tipo del compadrazgo o eminentemente partidista. Lamentablemente en nuestro país han sido los segundos los que han imperado, lo que se ha pretendido evitar al haber asignado al Consejo Nacional de la judicatura la atribución de proponer ternas de candidatos a la corte suprema de justicia, sobre la base de tales propuestas, de tal manera que con la reforma es el mismo Órgano judicial quien nombra su personal.

También dentro del plano externo, la independencia judicial incluye la autonomía del poder judicial en materia económica y por la inamovilidad de su persona, así como, en lo funcional por la posibilidad real de tomar sus decisiones de acuerdo a criterios propios y no como un resultado de presiones procedentes

¹⁰CARBALLO, Bayron Alberto, Desarrollo de la independencia judicial.(tesis) Pág. 63

¹¹ Art. 186 inc.2° Constitución de El Salvador.

de determinados grupos, instituciones o personas; también existen otros indicadores de esta modalidad de independencia, además de la inamovilidad de su persona y el presupuesto del poder judicial, se tiene a las personas amenazadas y existiendo corrupción en el sistema de justicia.

En el plano interno, la independencia es la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior. Sin embargo legalmente no constituye un incumplimiento de este principio la existencia de los recursos tradicionalmente previstas por la ley, como es la apelación, revisión, casación y otros.

Para el cumplimiento de la independencia judicial también deben considerarse los mecanismos mediante los cuales tal independencia debe ser preservada, y precisamente en la independencia de Jueces y magistrados, debe incluirse como garantía fundamentalmente la estabilidad en sus funciones. Otorgándole dicha estabilidad, permite un mayor dinamismo y libertad en la administración de justicia

2.1.4. EVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL SALVADOR.

Si bien el auge que ha tomado la nación de independencia judicial es en estos momentos de gran significación jurídico político.

La idea no es de reciente concepción, pues grandes tratados de ley han surgidos (como la carta de derechos civiles) los cuales plantearon desde su inicio la convivencia de juzgar equitativamente a las personas, que por una razón o por otra habría infringido la ley. La antigua idea de trato igualitario que hasta finales del siglo XVII empezaba a aparecer con carácter legal

Ahora bien, la correcta apreciación de la conducta de una persona infractora conlleva a una sentencia justa, proceso que significaba que el funcionamiento del órgano Judicial carecía de monopolio que actuaran ya con premeditada decisión y parcializada visión.

En sus inicios la decisión o por decirlo así la idea, de lograr que el que a hacer jurídico actuara en forma independiente, no pasaría de ser una figura decorativa, o más bien llamada una ficción pues la historia misma se encargó de encimarnos que el sostenimiento de las versiones legales a personas que por su cargo, su fama, su poder o su dinero, inclinaban la balanza de la justicia a su favor.

Otra época que sirve de ejemplo para ilustrar los abusos de la ley. Es la época en que la Iglesia llegó a dominar las decisiones de toda índole, ya sean estas políticas, jurídicas o cualquier otra, aparte de las religiosas, conocidas en la historia como: "La Inquisición". Dicha época fue clasificada como oscura, pues entre sus múltiples facetas presento la de negar cualquier garantía que se pudiese invocar.

Sin detenernos a analizar estos y otros tantos ejemplos que podríamos traer a estudio, podemos puntualizar que siempre hubo necesidad de garantizarle a las personas un modo de vida en el cual se sintiera y se notara la seguridad. Esta seguridad referida mas que todo al sentido de protección bajo el imperio de la ley, de la ley justa, para de esa manera lograr que su inserción y desarrollo en la sociedad y en la vida del estado quedara regida y ordenada por precepto que había que cumplir; de tal manera que las buenas leyes garantizaran el Estado de Derecho. Ante esta idea hubo que distinguir lo que significa o representa el termino "buena ley"o sea, ¿Para quién iba ser buena?, ¿Si era buena para sus

creadores o para la parte de la sociedad que queda al margen de ella?. Esto dio lugar a una visión nueva de justicia, la cual se dieron diferentes leyes y ordenanzas que únicamente buscaban el bienestar de un sector de la población.

Dicha visión elitista impera por décadas en nuestro país, lo cual trajo tal descontento en amplios sectores del pueblo, que cada vez mas fue perdiendo confianza en el sistema de justicia; dicha situación se fue empeorando con el conflicto Bélico, durante el cual se le dio tanto preponderancia al sector militar que sus miembros gozaron de una especie de privilegio dentro de la sociedad, llegando incluso a practicar tareas ilícitas sin ser procesados ni mucho menos condenados por ellos.

Con la capacidad de la justicia se llegó a unos niveles de impunidad como nunca se había dado en nuestro país, la justicia queda una vez más subordinada a los intereses de la guerra contra insurgente; pues en esta época se cometieron hechos que variaron entre los menos graves, pues podían cometerse abusos contra las personas y sus derechos y hasta asesinatos, únicamente haciéndolo parecer como justos por haber sido cometido “contra enemigos del pueblo” acusaciones que la mayoría de veces no fueron probadas o demostrada.

Pasado el conflicto bélico en el país, había que recuperar lo perdido o retrasado por más de una década. Esto incluirá el ordenamiento jurídico y la aplicación de la ley. Iniciando un proceso de estudio y reforma empezando por la principal fuente de derecho formal en nuestro país, la Constitución.

Ahora se precisa no solo de buenas leyes, si no de una buena y correcta apreciación y aplicación de ellas, principalmente que no incida ninguna decisión

partidista o sectaria, que no se manipule una decisión jurídica por el hecho de venir de arriba de la escala jerárquica o de los poderes económicos o militares.

Se pretendía con las reformas conceder libertad de obrar al juez dentro de su jurisdicción, concediendo también la debida protección a la integridad personal de quien decide, ante cualquier discrepancia que pueda suscitarse, así como también brindar apoyo a lo decidido.

Bajo este parámetro es posible ahora vislumbrar como una posibilidad real la aplicación de justicia que nos haga convivir en un estado de Derecho, en la que exista la confianza en el sector judicial donde las personas se sientan protegidas por la ley y no amenazadas por ella y donde se aplique la ley en forma imparcial; es ahora que el juez en su fallo podrá tomar en cuenta básicamente lo que le dicte la razón y la ley, como lo indica la constitución, cuestión que pasa por profundizar las reformas en el área de la Independencia Judicial.

2.1.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.

En los orígenes de la modernidad, frente a los derechos estamentarios, los fueros y privilegios de nobles, militares y clérigos, la soberanía de supuesto origen divino, etcétera, se levantó a fines del siglo XVIII un vasto reclamo por la igualdad y los derechos del hombre y del ciudadano, por la soberanía del pueblo, plasmado en los principios de la Revolución Francesa y en los que animaron la independencia de las colonias Estadounidenses. Entre los derechos reclamados y conquistados, la libertad de pensamiento y expresión fue uno de los principales.

La Libertad de Información, a pesar de que tuvo consagración jurídica, hasta el advenimiento de la Revolución Francesa, salvo algunas excepciones que

encontramos en algunos regímenes, para el caso de Inglaterra, siempre se ha manifestado a través de escuelas, teoría y concepciones filosóficas jurídicas que han influido y servido de inspiración a los contrayentes.

Sus primeros precursores nacieron unidos a la libertad de conciencia, especialmente en materia religiosa. Naturalmente de manera paralela a la reivindicación de la libertad de conciencia y con fundamento en ella, se plantea el derecho a la Comunicación del Pensamiento o la Libertad de Expresión

En el siglo XVIII la declaración de Virginia (1776) exaltaba en su sección la libertad de prensa manifestando “que era uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por los gobiernos despóticos. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), por su parte consagraba: La libertad de opinión en su artículo 10, que decía: “Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido en la ley”. Y la Libertad de Expresión del pensamiento y opiniones es su Art. 11 cuyo tenor es el siguiente: La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

También la constitución de los Estados Unidos la incluyó en su primera enmienda¹² al estatuir.. “El congreso no hará ley alguna por lo que... coarta la libertad de palabra o de imprenta,” Los creadores de la primera enmienda equipararon a la prensa con la palabra impresa. Pero a medida que la radio, el

¹² **Enmiendas:** en las normas de derecho parlamentario se denomina así a toda modificación que los diputados y senadores proponen individualmente o en grupos para modificar los proyectos de ley que se encuentran en discusión.

cine y la televisión se convirtieron en parte importante de los llamados “Medios” la Corte ha aplicado el significado del término “Prensa” para abarcar esos instrumentos.

Posteriormente estas libertades fueron incorporándose como garantías y derechos del hombre en la mayoría de las constituciones de los países democráticos.

2.1.5.1 EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Desde la creación de la humanidad la facultad de expresarse coadyuvó a la evolución del ser humano y en medida que se ejercito esta facultad libremente, el hombre dinamizó su desarrollo integral.

La Libertad de Expresión como parte de los Derechos Fundamentales, es de reciente reconocimiento jurídico, pero esto no significa que este derecho sea nuevo, ya que la Libertad de Expresión se origina inminentemente con el ser humano, dando impulso a los cambios históricos en todas las épocas; surgiendo en la humanidad la filosofía, la ciencia y el arte, como la Libre Expresión del pensar y sentir de los hombres, que se insubordinaron al orden establecido; no siendo siempre esta Libertad de Expresión bien aceptada por los gobernantes, quienes usaron todo tipo de represión para coartar la difusión de las ideas contrarias al régimen imperante.

Es en las ciudades de Grecia en el siglo V a C donde se practicaba la censura, siendo una de las víctimas de ésta, Sócrates, filosofo de ese tiempo el cual vigorizo el sentido de las ideas “Conócete a ti mismo” Y” solo sé que no se nada,” siendo condenado bajo los cargos de corromper a los jóvenes y por “poner divinidades nuevas bajo el nombre de demonios; Sócrates, fundador de la ética

fue condenado por el delito de expresar su pensamiento; otra víctima fue Galileo Galilei, en la primera mitad del siglo XVII, por postular el principio astronómico ahora irrefutable como es el movimiento de la tierra alrededor del sol, existiendo de esta forma numerosos condenados a la hoguera, y muchas quemaduras de libros, motivo netamente de diferentes religiosidades entrañándose en un pleno desconocimiento de la Libertad de Expresión.

La invención de la imprenta de 1455, dio un nuevo impulso a la Libertad de Expresión y difusión del pensamiento, amenazando la paz de monarcas y pontífices; adoptando de inmediato medidas de control y represión; caracterizándose en los siglos XV y XVI, estricta censura política y religiosa, reclamando los escritores e impresores el respeto a un derecho que consideraban inherente a la persona.

Vemos que en todo tiempo y en todas partes han existido represión, en algunas situaciones sangrientas, de la Libertad de Expresión con los esfuerzos clandestinos realizados por los pensadores como Montesquieu, Voltaire y Locke, quienes reivindicaron sin concesiones el derecho de pensar y expresar sus ideas.

La consagración en las cartas magnas del derecho de la Libertad de Expresión en la colonia Inglesa en América, fue la consecuencia de las luchas en contra del absolutismo imperante en el viejo mundo; estableciéndose en 1776 el reconocimiento del derecho a la Libertad de Expresión en la Constitución del Estado de Virginia, reconociéndose posteriormente en otros estados, incorporándose este derecho en 1791, en la Constitución de los Estados Unidos. En el siglo XIX, el reconocimiento positivo de la Libertad de Expresión, se vinculaba con el propósito requerido de los revolucionarios de difundir la ideología burguesa, sin embargo, una vez que se consolidó el Estado Liberal, buscó

mantenerse en el poder, con este fin utilizó restricciones a la Libertad de Expresión, explicando claramente Ignacio Berdergo Gómez de la Torre. Al decir “asentado el Estado Liberal, en buena medida se diluye la vinculación entre Libertad de Expresión política y se abre un proceso de restricciones de la Libertad de Expresión, protagonizada, lo que no es extraño, precisamente por la clase que luchó por su reconocimiento.

2.1.5.2 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO ORIGEN DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN.

En 1948, con la Declaración de Derechos Humanos, se contempla el reconocimiento a la libertad de pensamiento, de la conciencia y de religión, contemplado en el Art. 19 de la misma Declaración que dice: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirles sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en sus dos primeros incisos del Art. 3 manifiesta: 1° Nadie podrá ser molestado a Causa de sus opiniones; 2° Toda persona tiene derecho al Libertad de Expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En 1969, la Convención Americana de Derechos Humanos reproduce en el acápite primero del Art. 13, el acápite segundo del pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, sin otra modificación que la de hablar conjuntamente de “derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

En el transcurso del desarrollo de esta normativa Internacional se denota el uso confuso y ambiguo que hace de nociones como “Libertad de Expresión” y “Libertad de Información”; utilizándose de una manera tal que pareciera que no existe una definida idea sobre ellas; así como el derecho de información aparece como carente de autonomía formando parte de la Libertad de Expresión como algo incluido en está.

Pero esta confusión estriba en aspecto histórico, ya que en un principio la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación y mientras esta forma de comunicación existió, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Es hasta el origen de la imprenta, que se añade el derecho anterior, el derecho de expresión. Posteriormente a medida que se desarrolla los Medios de Comunicación, el derecho de buscar, recibir e impartir información pasó a ser preocupación principal. Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el Art.19 de la Declaración Universal trazando como se observa una progresión histórica de libertad de opinión o Libertad de Expresión, posteriormente la Libertad de Información; presupone que el derecho de información es una completa Libertad de Expresión en todos sus ámbitos técnicos en radio, televisión, prensa, etc.

Paralelamente a este progreso de la Libertad de Expresión también aparecen los límites de esta libertad, no considerándose ésta como un derecho absoluto ya que los límites existentes conllevan al ejercicio prudente de la información observando en la Declaración Universal en su Art. 29 el Derecho de

disfrutar todas las libertades comprendidas en esta declaración, con el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, orden público y bienestar general en una sociedad democrática. En el pacto Internacional encontramos en el Art. 19 el respeto de los derechos y la reputación de otros; por tal caso ambos documentos reconocen la Libertad de Expresión trayendo consigo derechos y deberes.

Hemos observado en cada transformación histórica teniendo como origen la Libertad de Expresión, que los límites que actualmente contempla la Constitución de El Salvador en su Art. 6 está contemplada en los, Art. 2 y 12 del mismo cuerpo de ley.

2.1.5.3 LA APERTURA DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN EL SALVADOR

La coyuntura social de 1984, abre paso a una forma más abierta a todos los ámbitos sociales, ya que da por finalizado un régimen gubernativo militar por una forma de gobierno civil con el presidente José Napoleón Duarte; ésta pequeña apertura favorece el Derecho de Información, que aún de una manera limitada le dio más apertura a éste aspecto.

Aunque un año antes, en la promulgación de la Constitución de la República, fue introducida una limitante en el Art. 6 a la Libertad de Expresión, deduciéndose que los derechos fundamentales implican deberes y responsabilidades, en consecuencia, el ejercicio al derecho de información, podrá ser sometida a ciertas formalidades de condiciones y restricciones a sanciones

previas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, considerado en ese tiempo que esta Libertad de Información, tendría que limitarse por razones de subversión del orden público, lesión moral y a la vida privada de las personas.

Siendo así que esta nueva forma de gobierno, remarca un poco más el respeto a este derecho de información, evidenciando en este fenómeno, el nacimiento de Medios Informativos, como por ejemplo el canal 12 el cual surge cuestionando el monopolio publicitario, dando además una tranquilidad y seguridad social por iniciativa de los acuerdos de paz impulsados por este Gobierno.

Si bien es cierto el gobierno del Ingeniero Duarte, presento en su periodo un anteproyecto de “Ley Mordaza” ante la Asamblea Legislativa, que pretendía darle seguridad a los funcionarios para que no fuera objeto de crítica o señalamiento de la prensa: pero se experimento, menos censura a este derecho.

MARCO COYUNTURAL

2.2.1 SITUACION ACTUAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL SALVADOR.

Debido a la credibilidad que le dan las personas a los reportajes presentados por los Medios de Comunicación, es necesario hacer un bosquejo de la situación que tienen los Medios de Comunicación en nuestro país.

De todos es conocimiento que en la actualidad todos los sectores sociales acceden a diferentes Medios de Comunicación y los análisis que estos efectúan sobre las distintas cuestiones judiciales.

Desde 1998, en nuestro país ha sido destacable su acción en el orden de publicaciones otorgada a los juicios efectuados, a miembros de la fuerza Armada a la detección y publicidad que han realizado sobre las conductas de altos funcionarios enrolados en la corrupción o escándalos públicos.

La contrapartida es la creciente manipulación, por parte de los medios, de la opinión pública; ya que en realidad él público puede gozar de la lucha en los tribunales a través de los espectáculos de la discordia, pero es difícil que se interiorice del drama, la participación es solo superficial. Los cronistas judiciales solamente captan los aspectos exteriores del espectáculo, lo que nos presentan son las tristes consecuencias de la lucha entre aquellos a quienes un muro y una pared cercan.

Es preocupante en nuestros días, la forma en que se manifiesta la incidencia de los Medios de Comunicación en la instancia judicial específicamente en materia penal y la influencia que esto conlleva, resulta indiscutible el carácter del derecho a la información como lo hemos mencionado mas de alguna vez, ya que son garantías que la Constitución establece, pero hay que tener en cuenta que estos deben tener sus limitantes. Por que la irrupción de ese derecho-deber y su vigencia viene hoy a conspirar, a veces contra el fin ultimo de la función judicial: Buscar la verdad objetiva a través del proceso a fin de dar a cada uno lo suyo.

Por otra parte la distinta finalidad que persigue el medio al informar en sociedades donde la sospecha de corrupción es moneda corriente, hace aun más inquietante la situación actual, es por eso que se vuelve necesario la regulación del derecho a informar aunque no es una garantía que la situación cambiaría en su totalidad, ya que algunos Periodistas admiten hasta cierto punto que el papel de ellos deben desempeñar, se ha desviado ya sea esta por motivos ideológicos, económicos (dependencia del sector anunciante), políticos, etc.; aspectos desarrollados en el foro realizado por el grupo Mega Visión denominado “La prensa en El Salvador”, en el cual uno de los ponentes fue el Lic. David Rivas, Presidente de la APES (Asociación de Periodistas de El Salvador).

El cual admite abiertamente que la naturaleza del periodismo es: Educar, Entretener, Orientar e Informar; no así suplantar la autoridad por que los Periodistas no somos Jueces para decir quien es delincuente, ya que los códigos de ética señalan que los Periodistas no deben prejuzgar los casos llevados a los tribunales tampoco debe tomar partida sobre la culpabilidad e inocencia del imputado y buscar dar la posición de todas las partes, en todo caso las investigaciones que realicen los medios sobre casos llevados ante los tribunales solo pueden ser aceptados siempre y cuando contribuyan a evitar irregularidades en el proceso o aseguren el debido proceso.

Teniendo como contraparte de todo lo antes expuesto la opinión del Lic. Laffite Hernández (Jefe de redacción de el Diario de Hoy), quien sostuvo que los Medios de Comunicación no solo tienen la función de informar, si no que también de interpretar ya que los Periodistas esta en la obligación de llegar a un juicio habiendo leído los expedientes con anterioridad para de esa forma entender la estrategia del fiscal. De todo esto partimos que los medios en un momento

determinado están interesados exclusivamente de la parte acusadora, no tomando en cuenta todas las partes que intervienen en el proceso, todo esto surge a raíz del cuestionamiento que se le hace al diario de hoy por las publicaciones acerca del tan sonado caso del señor Riley Serrano, publicaciones con fecha de 8,9,10 de julio del año 2002, días en que se llevo a cabo la vista publica del dicho caso. Las cuales tenían como titulo “El infierno de Riley”.

De todo esto nosotros podemos decir que si es necesario que el periodista conozca el juicio y lo interprete pero todo con el fin exclusivo de dar a la colectividad información verídica y objetiva; y sobre todo que abarque todos los sectores involucrados en el proceso, pero en ningún momento un medio de comunicación puede tomarse la atribución de manifestar sus propios criterios sobre un juicio determinado, mucho menos adelantar fallos, ya que eso le corresponde exclusivamente al juez.

2.2.2 SITUACION ACTUAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Es conocimiento de todos que la actividad jurisdiccional debe ser controlada, se habla de dos tipos de controles, uno en el ámbito interno y el otro externo que es la que en este momento nos interesa. Pero vale la pena preguntarse ¿Cómo se realiza ese control externo? ¿Quiénes y que mecanismos utilizan para realizarlo?

Comenzaremos diciendo que los encargados de realizar ese control es toda la sociedad ya que esta tiene derecho a mantenerse al tanto de todo el que hacer jurídico y eso debido a la seguridad de la colectividad misma. En relación al

mecanismo que se utiliza aquí podemos mencionar a los Medios de Comunicación, ya que son los entes encargados de darles publicidad a la actividad jurisdiccional y esto lo hacen basándose en los principios de Libre Expresión, principio de publicidad, el derecho que tiene la sociedad de ser informada.

Pero también es necesario establecer cual debe ser la relación entre órgano jurisdiccional y los Medios de Comunicación; los Jueces deberán entrenarse con estudios y experiencias de todo el órgano jurisdiccional para enfrentar los inevitables y crecientes requerimientos de los Medios de Comunicación, por que, entre otras razones, se juegan su imagen publica, su reputación como profesionales, y los Medios de Comunicación, aprendiendo materiales legales básicos para entender e informar correctamente el funcionamiento de los tribunales y el papel que desempeñan los diversos actores, sin distorsiones o informaciones dispersas o inexactas. Ya que en los últimos años, la importancia que ha tenido los Medios de Comunicación ha ido aumentando al igual que la credibilidad que le dan la colectividad, es por eso que cabe mencionar que estos pueden tener algún tipo de influencia en los Jueces al momento de tomar una decisión en un proceso determinado ya que como mencionando anteriormente se esta jugando su reputación como profesional.

Podemos mencionar algunos casos como ejemplos en los que los Jueces han sido duramente criticados por los fallos que estos han tomado. “Caso Katya Miranda” donde los imputados fueron sobreseídos por el Juzgado de instrucción, creemos que la mayoría de personas a las que les había llamado la atención dicho caso esperaban otro tipo de resolución debido a que los Medios de Comunicación, antes de que se ventilara un juicio, se habían encargado de poner

como culpable a los imputados, pero al ser sobreseído los imputados, los Medios de Comunicación buscaron la forma de justificar sus comunicados, recargando la responsabilidad a la Fiscalía General de la Republica por no haber investigado a fondo dicho caso.

Caso “FEDEFUT” la jueza undécimo de paz, tubo que defender su posición, ante los Medios de Comunicación por las fuertes criticas a las que fue sometida, por el hecho de haber sobreseído a algunos de los miembros de la federación de fútbol de El Salvador por no tener la calidad de funcionarios públicos, en los casos mencionados podríamos preguntar que valor tiene para estas personas la Resolución judicial de sobreseimiento emitida por los jueces encargados de impartir Justicia, cuando ante la sociedad ya se encargaron los medios de comunicación de juzgarlos y condenarlos. Esto son ejemplos claros de cómo esta la situación, pero es necesario determinar si esto lo hacen los Medios de Comunicación por no tener un conocimiento básico del área judicial, o simple y sencillamente por el hecho de crear noticia, y por ende la actividad de informarse convierte en una mercantilización el Proceso Penal.

No podemos olvidar, que hoy por hoy todos los sectores sociales acceden a diferentes Medios de Comunicación y a los análisis que estos efectúan sobre los distintos procesos penales, es por eso que quizás podemos afirmar que los medios han contribuido a la republicanización del juicio, a la concientización del daño que ocasionan ciertos delitos, a vincular a la justicia con la comunidad contribuyendo a la prevención general mediante la visibilidad ejemplar del proceso, a la socialización del hombre en el derecho a transformar la justicia en algo accesible.

La contrapartida es la creciente manipulación por parte de los medios, de la opinión pública, que distorsiona y reforma la realidad. Los medios otorgan un trato diferencial a ciertos personajes o a determinadas conductas, calificándolos de un modo que no guarda relación con la realidad jurídica, logran declaraciones fuera del contexto procesal y que en ocasiones se producen burlando el principio de defensa en juicio, así la gran audiencia logra satisfacción vicaria a través de la noticia distorsionada, incrementado el consumo de los medios.

Es indispensable que a esta altura la influencia de los Medios de Comunicación pueda ser ajena al juez; y aquel antiguo principio que sonaba en boca de nuestro maestro “El juez solo habla por su sentencia”, puede tener vigencia hoy. Pues en tal sentido el medio suele actuar como tribunal público con capacidad pre juzgadora, a veces cuestionando al juez por no resolver de acuerdo a lo que ellos en un principio habían manifestado en sus informaciones.

2.2.3 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y SUS RELACIONES CON OTROS FACTORES.

RELACIONES DE IMPACTO.

FACTOR SOCIAL.

Socialmente la reproducción de la imagen de una persona puede producir la publicidad de la persona según su cargo estatal, su religión y ayuda a crear una esfera de confianza, por un lado; pero por el otro lado se puede dar el caso que se estigmatice a la persona o al funcionario hasta el punto de que este por

miedo a mantener su reputación puede en un momento determinado, mantenerse firme en su decisión, es decir, no se deja influenciar por ninguna situación, pero debido a que este caso, a tenido relevancia publica ya sea por motivos políticos, económicos, o de otra índole, en el cual los Medios de Comunicación, han contribuido a que se dramaticé el proceso, se crea en la población una inseguridad hacia el Órgano Jurisdiccional, por la opinión de los medios. O estigmatizarse a los demás Jueces, que para evitarse problemas toman en cuenta la opinión de los en cargados de comunicar, creando una verdadera inseguridad jurídica, dependiente de la opinión publica.

FACTOR JURÍDICO.-

En relación a este factor es relevante ya que los Medios de Comunicación no tiene conocimiento de esta materia y es por eso que muchas veces interpretan de una forma incorrecta lo que sucede en este ámbito; por otra parte la falta de un código o un reglamento que no les estipule los limites que deben tomar en cuenta a la hora de hacer noticia, ya que a lo largo de su trayectoria han demostrado tener muy poco de ética profesional.

FACTOR CULTURAL E IDEOLÓGICO

Si bien es cierto que los Medios de Comunicación tienen como función informar, pero también tienen la función de entretener, educar y orientar que constituyen los principios en que se basa el quehacer periodístico, como factor cultural, pero como factor Ideológico es de considerar que un periodismo destacado busca influir en un grupo social u otro, a si tenemos en nuestro país una clase de periodismo que busca preservar las estructuras de poder, por tanto

dependiendo la persona que se este Juzgando a si es el trato que los Medios le dan, pues si es una persona de las económicamente pudientes, la noticia es moderada, si no lo es la noticia se exagera.

2.3 MARCO DOCTRINARIO

2.3.1. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA DE LA CONCEPCIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

El postulado de la Independencia Judicial exige, en primer lugar, que deba preservarse el juez de cualquier intromisión en el momento final de su decisión, que constituye el núcleo de la institución. Sin embargo, la independencia se desvirtúa si se reduce a este momento último, porque el despliegue efectivo del núcleo está determinado por las condiciones objetivas que constituyen su entorno, ya que en el proceso durante el desarrollo el juez esta realizando actuaciones de decisión que constituyen también parte de la independencia.¹³

La situación relativa de independencia judicial y del propio poder judicial es un atributo separado, tanto de los demás poderes como otras intromisiones externas que puedan vulnerar la decisión del juez (al momento de tomar decisiones). Para este apartado mencionaremos algunos conceptos doctrinarios del principio de Independencia Judicial y algunas subdivisiones del mismo que hacen alusión más cercana al problema de investigación, ya que se hace una división de la Independencia por los autores; pero realmente a nivel doctrinario pocos autores hacen alusión a otras clases de intromisión como el de nuestro

¹³CARBALLO, Bayron Alberto, .Desarrollo de la Independencia Judicial (tesis) 1994, Pág. 60

estudio sobre la Incidencia de los Medios de Comunicación en las resoluciones Judiciales.

El Doctor Guillermo Cabanellas, define la Independencia en términos genéricos así: “Libertad o autonomía de Gobierno y legislación de un Estado con relación a cualquier otro. Y continúa diciendo “Autonomía en el ejercicio de las funciones o en la actividad que despliega.”¹⁴

Los tratadistas Prieto Castro y Fernández, para quienes la Independencia “objetiva”, supone la sola sumisión a la ley y no a ninguna influencia exterior, cuya garantía es la negación a los principios jerárquicos de cualquier posibilidad de inmiscuirse mediante la limitación de las facultades de los órganos de Gobierno para inmiscuirse en la relación juez y proceso o jurisdiccionalidad.

Salvador Domínguez Martín nos dice: “Independencia Judicial funcional o intrínseca relativa a los actos jurisdiccionales, es la independencia judicial traducida a la posibilidad interna del juez de resolver en conciencia y conforme a las leyes, según su recta interpretación, al margen de presiones o intereses encaminados a incidir en la esfera de acción de aquel.

2.3.2. CLASES DE INDEPENDENCIA JUDICIAL SEGÚN LA DOCTRINA.

Luis Antonio Burón, expresa “que puede hablarse en tres sentidos de la independencia; el primero que se refiere a los actos jurisdiccionales, a las declaraciones del juicio judicial, que no es el solo juicio de la lógica, sino operación intelectual y elección estimativa. Esta clase de independencia, ha sido denominada Funcional o Intrínseca. Libertad del juez para resolver la

¹⁴CABANELLA, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho, Tomo III Pág. 695

controversia según su saber y entender y de acuerdo a la ley y sus propias convicciones. En segundo sentido, la Independencia se refiere al estatuto oficial y personal de los funcionarios judiciales. Esto tiene que ver con la estabilidad de los encargados de impartir justicia, y otras materias incluidas en la carrera judicial. Finalmente, la Independencia puede predicarse de la Institución en conjunto, es decir, de los órganos y de las personas que le sirven, esta clase de independencia denominada Racional u Orgánica, significa falta de sometimiento o dependencia a otros poderes del Estado.

La Tratadista Piedad González Granada, dice “La Doctrina puede distinguir entre independencia personal y funcional (u orgánica y funcional). Diferenciación que tiene su base en el hecho que es posible una distinción que permite extraer las consecuencias que la haya sentado inequívocamente, que los Jueces integran el poder en sentido orgánico, y ejercen el poder judicial en sentido funcional, bajo el nombre de potestad jurisdiccional. Desde otro punto de vista suele hablarse de Independencia Externa frente a los poderes del Estado o de otra índole (fuerzas sociales) e Independencia Interna frente al orden organizativo y funcional del propio cuerpo judicial.”¹⁵

La Independencia Judicial se configura como una garantía del ciudadano y no como un privilegio del juez; la independencia es un postulado Constitucional que todos los poderes públicos se encuentran obligados a respetar y el consejo general del poder judicial a garantizar. No es un sentimiento subjetivo del juez, sino consecuencia de condiciones externas y objetivas

¹⁵ GONZALES GRANADA, Piedad. Independencia del Juez y control de su Actividad. Valencia 1993, Pág.14

2.3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

La naturaleza jurídica de la Independencia Judicial responde a la prerrogativa del orden público, pues el fin de la independencia judicial es garantizar que las personas sometidas a un proceso jurisdiccional sean juzgadas de acuerdo a la ley, en el cual se les asegure todos los Derechos y Garantías que la Constitución establece, esto solo podrá ser llevado a cabo si el encargado de impartir justicia tiene la categoría de independiente, de lo contrario las consecuencias de no tener esa calidad la sufrirá el procesado. La revista Fortaleza en su apartado Estado Libre Asociación de Puerto Rico acerca de la Independencia expresa: “La Independencia Judicial esta fundamentada en el principio en que por justo y bien concebido que esté un ordenamiento jurídico, de nada le serviría a un pueblo si su realización no está en manos de tribunales que ejerzan su ministerio con independencia de criterio, libre de ataduras con los poderes políticos y privados y que su única guía sea la norma rectora de ley y criterio jurídicos.

La figura central del poder judicial es el juez, quien debe administrar la justicia con su alta investidura, poniendo de relieve su talento, sagacidad, paciencia, templanza, ponderación y dignidad al emplear los instrumentos legales de los cuales dispone y aplicándolos con absoluta imparcialidad y justicia¹⁶. Por tal motivo, la naturaleza de la Independencia Judicial va dirigida a establecer una seguridad jurídica en beneficio del interés público de acuerdo a la legalidad establecida por el orden jurídico.

¹⁶ PRIETO CASTRO, Fernando. Derecho de Tribunales, Organización y Gobierno, Pamplona 1986. Pág. 270

2.3.3.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales y que autorizan que los Jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos; es necesario tomar en cuenta los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, adoptados en el Séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Los Jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos y consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencia, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualquier sector.

La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir de una cuestión que ha sido sometido a su conocimiento dentro de la competencia que la ley le atribuido.

No se efectuaran intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales si no es de conformidad con lo que establece la ley.

El principio de la independencia judicial autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrían la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas.

2.3.4. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA DEL DERECHO A INFORMAR

Martín Heidegger, sostiene “para saber que es el hombre hay que partir del lenguaje, el filósofo entiende que el hombre es en escénica expresión, comunicación y su naturaleza es dialogar, el hombre es el ser con los demás y para los demás” en la práctica éste vínculo solo puede traducirse en la Libre Expresión de las ideas.

Es por la vital importancia de los Medios de Comunicación que se regula la Libre Expresión, cuya vigencia positiva revela la vocación democrática de una sociedad, comprende lo que Segundo Quintana considera “El Derecho del público a tener acceso a los hechos, a estar informado de las decisiones tomadas en su nombre, a expresar su desaprobación cuando las circunstancias lo exigen, a protestar las injusticias”. En ese sentido sostiene Silvina Catucci, “En la medida que exista una libre e independiente Libertad de Expresión, sin restricciones, ni controles previos a la autoridad, el público ha de tener conocimiento pleno de la labor de los gobernantes y todo lo inherente a la cosa pública.

La finalidad básica de los Medios de Comunicación Social es proporcionar organizadamente información al público por medio de la búsqueda, la preparación, la redacción, ilustración y demás materiales de información. Con el periodismo moderno, ya sea radio, prensa, televisión, se busca consumidores que entren al terreno de la ideología, de la formación educativa y otros aspectos

culturales que contribuyen a una mercancía muy especial, con esto ya no coinciden con los intereses mayoritarios. La veracidad de la noticia debe ser apreciada no solo en lo que se afirma, sino además, en lo que calla, en la forma de presentarla que podría ser tendenciosa en razón a procurar e influir en la apreciación que de ella haga el destinatario.

Para entender la industria de la información a través de los Medios de Comunicación Social, se necesitan fuertes capitales, por consiguiente, las agencias de noticias y empresas periodísticas tienden cada vez a concentrarse en manos de grupos poderosos económicamente, en consecuencia la Libertad de Expresión como elemento básico de los Medios de Comunicación Social, sigue siendo la libertad de unos pocos frente al Derecho de muchos, ya que los Medios de Comunicación instituyen empresas comerciales y se rigen por las leyes del comercio sobre todo por el afán de lograr ganancias.

2.3.5. ANTECEDENTES, NATURALEZA Y CONCEPTO DEL SENSACIONALISMO.

El motor que mueve a los Medios de Comunicación sensacionalistas es el deseo de vender, sin importar el respeto a la objetividad. Esto haya eco en el sector del público, habido a las novedades, escándalos y sensaciones al que mantienen en una quimera despierta.

El sensacionalismo no es un invento del periodismo moderno: aparecen ya géneros en las gacetas inglesas y alemanas del siglo XVI, mientras en Francia el boletín conquistaba a las masas lectoras, en los Estados Unidos con un público menos ilustrado y refinado resurgía el sensacionalismo junto con los anuncios

que eran más abundantes que en Francia. Los padres del sensacionalismo son Pulitzer, en el New York Word y William Reandolph Hearst primero en el Examinor de San Francisco

El Sensacionalismo no se ciñe a la noticia redaccional, sino que la fotografía periodística sufre hoy el mismo mal, así como la televisión y sus reportajes sobre procesos penales donde se busca poner ese toque de show característico del sensacionalismo de los Medios de Comunicación¹⁷. En relación a las noticias de los procesos judiciales Lautmam, sociólogo alemán, afirma que los Jueces y los Periodistas poseen marcos perceptivos disímiles, mientras el periodismo actúa bajo la presión del tiempo social, el juez debe respetar el tiempo de la trama procesal. El autor afirma que el medio da preferencia al sensacionalismo, perjudica el orden del proceso, adelanta evaluaciones, posibilita por la publicidad la burla de las investigaciones, viola la intimidad con la excusa de la información, sobre valora lo percibido, formula observaciones generales partiendo de hechos que no son representativos.

2.3.6. ENFOQUE DOCTRINARIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

La comunicación es el proceso por el cual una idea, una imagen o un mensaje es transmitido desde un emisor a un receptor, con el objeto de informarlo, influirlo o persuadirlo, esa línea persuasiva puede seguir un sentido jerárquicamente ascendente o descendente o transmitirse horizontalmente entre iguales.

¹⁷IRURZUN, Víctor, La Influencia de los Medios en el Proceso Penal, conferencia dictada en la UES, 1993

El emisor es quien ha de transmitir el mensaje y debe hacerlo en un código que sea compartido por el receptor, ambos se encuentran en un proceso de interacción dinámica, en la actualidad el medio entretiene, informa, hace publicidad, propaganda, pero también investiga y hasta hace opinión.¹⁸

Es de conocimiento general que en nuestro tiempo donde la tecnología es parte de nuestra vida y casi puede llegar a todas las personas, la comunicación avanza a pasos agigantados, y medios como la radio, la televisión, periódicos, Internet son utilizados para llevar el mensaje del emisor, pues a través de ellos se puede acceder a toda información a nivel mundial y nacional, siendo los Medios de Comunicación mensajeros y tribunas, centros de ideas, gigantescos mercados y puentes de encuentros; hay personas y grupos que emiten juicios, invitan a la discusión, formulan llamadas a la concordia, plantean interrogantes y dialogan en el buen sentido de la palabra. Pues para ésta actividad de difundir y transmitir noticias u opiniones, labor que se desempeña organizadamente las agencias noticiosas o informativas, es preciso, primero investigar los hechos y luego recibir información y opiniones sobre ello, y finalmente difundirlo por los Medios de Comunicación

Con relación a todos lo expuesto en los puntos relevantes se puede decir que los Medios de Comunicación con el afán de mantener atención del publico genera la información sensacionalista, siendo este uno de los factores que mas inciden al entrar en conflicto los Medios de Comunicación y la independencia judicial. El sensacionalismo de los Medios de Comunicación vulnera el principio de independencia judicial en materia penal, por ejemplo cuando se publican informes de procesados exagerando a la vez en los titulares de las noticias,

¹⁸ Revista “La fortaleza”, Fortalecimiento y Respeto de la Rama Judicial. Pág. 25, Puerto Rico.

poniendo por una parte en entredicho el sistema judicial ante la población con el objeto que se mantenga el medio, haciendo noticia a costa de la vulnerabilidad de derechos de las personas en los casos de aquellos que se ven relacionados en un Proceso Penal; ignorando la autoridad del juez que en todo caso es el encargado de impartir justicia, el cual en el momento de resolver una controversia tiende a estar pendiente cual va hacer la reacción de los Medios de Comunicación por la resolución dada, se podría decir en forma de contrapeso.

Por un lado el juez aparte de luchar contra una independencia externa e interna, tiene que poner en balanza a los Medios de Comunicación y a la resolución a emitir que muchas veces aunque no se reunía los requisitos necesarios para mandar a un procesado a una cárcel, se hace debido a la presión que ejercen los Medios de Comunicación provocando de esa manera la incidencia en ese principio del que esta protestado el juez; constituyendo a la vez la vulnerabilidad de los derechos del imputado que tiene que protegerse contra todo un aparato judicial del Estado, añadiendo el poder de los Medios de Comunicación.

Mauricio Funes, en la Octava Conferencia Iberoamericana del Sector Justicia denominada "Política Criminal y Delincuencia en El Salvador, realizada del 6 al 9 de noviembre del 2001 expreso que ningún medio de comunicación después de haber presentado a un imputado como culpable ante la población y este después ser sobreseído, no consideran ni siquiera expresar que la persona realmente era inocente. Ante la opinión publica esto pone en tela de juicio la valoración de las Resoluciones Judiciales

Otro factor que incide en este problema es la falta de una normativa jurídica que pueda regular el comportamiento más idóneo de lo que es la labor periodística. Esta situación atrae a generar un morbo exagerado con los reportajes y publicaciones que realizan los medios acerca de los procesos penales, aparte de esto se sobrepasa los límites establecidos en la Constitución sobre la Libre Expresión, independencia judicial.

Otro factor es el poco conocimiento que tienen los Medios de Comunicación acerca del Proceso Penal, lo cual lleva consigo las críticas a fallos tomando atribuciones que solo le corresponde al juzgador. Pues el Periodismo Informativo en nuestro País, esta falto de especialización y profesionalismo.

2.3.7. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL SALVADOR

Con respecto a la publicidad del juicio penal, hay que recordar que los actos de los funcionarios Estatales deben ser públicos. Los Jueces, fiscales. Como funcionarios del Estado deben actuar en forma transparente ante la población, es menester hacer énfasis a lo que nuestra investigación corresponde donde la función del encargado de impartir justicia y su relación con el Proceso Penal debe ser apegado únicamente a la Constitución y la ley sin mas intervención que las que fundamentan su actuar en cuanto a la controversia a dirimir. Esa función llamada independencia judicial

Se ha mencionado en relación la independencia judicial en relación a los otros órganos del Estado y la misma independencia que debe haber dentro del

tribunal; pero hay en la realidad un aspecto como la clase de intervención que puede mancillar la independencia judicial y es en relación a los Medios de Comunicación

Daniel González, tratadista Boliviano, al respecto expresa “ si bien los códigos modernos contienen poca regulación al respecto y por lo general dejan al propio tribunal decidir cuando el Proceso Penal debe ser privado resultando conveniente algunas regulaciones al respecto, sobre todo para proteger el ejercicio normal de la judicatura ante la presión que los medios ejercen para que se les permita el acceso a la audiencia, presión que se agudiza cuando convierten a los Jueces en héroes o villanos todo depende de el acceso que tengan a las audiencia”

Por el hecho de que la función de los Medios de Comunicación y el derecho a informar inciden en la población, ya que constituyen el medio por donde viaja la información y de ello también en gran parte depende la opinión que la sociedad se forme, sobre el accionar diario del órgano jurisdiccional. Debido al poder que estos tienen para poder influir en la población es consecuente tomar en cuenta, que la persona del juez es un ser humano que además vive de su trabajo el cual puede verse perjudicado por el que dirán, ya que los medios actualmente en muchos procesos se convierten en juzgadores adelantados: mucho antes de que el fallo haya sido dictado por el juez por lo cual Binder comenta, si se conoce una serie de garantías para preservar la libertad y el estado de inocencia de una persona, los medios no pueden arrogarse para sí mismo el poder de condenar a priori o imponer un castigo,

como usualmente sucede con el actual enfoque de la noticia judicial de corte mercantilista¹⁹.

Los Medios de Comunicación deben buscar la verdad pero no pueden administrar justicia, pues para eso esta la función del juez independiente de toda situación de incidencia. Alberto Binder en cuanto a independencia judicial refiere que los Jueces son, en cuanto al ejercicio de su función y para la aplicación del derecho al caso concreto, independientes de todos los demás poderes del estado. A lo cual es necesario añadir que además de los poderes del estado están las fuerzas sociales y el poder de los Medios de Comunicación.

2.4. MARCO JURÍDICO

La Libertad de Expresión consagrada en la Constitución de la República, constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa el Estado de Derecho y la Democracia como la conocemos.

El Estado reconoce a todas las personas por igual y les concede los siguientes derechos.

1. Derecho a la vida;

2. A la integridad física y moral, es decir no ser golpeado, torturado ni física ni moralmente;

3. Derecho al honor que es la estima que tenemos de nosotros mismos y el reconocimiento que se nos hace ante los demás;

¹⁹ Sandoval, R. Rommell Ismael, Ensayos Doctrinarios Sobre el nuevo código Procesal Penal, Pág. 215

4. A la vida íntima de la persona y de la familia;

5. A la propia imagen, esto es a prohibir la comercialización o reputación de nuestra figura; a la indemnización cuando cualquier persona nos dañe nuestra integridad física.

Además de estos la Constitución establece principios que como ya mencionamos, constituyen pilares fundamentales en cualquier Estado Democrático dentro de estos están: Libre Expresión, Principio de Publicidad que en nuestro caso específicamente publicidad externa; Principio de Independencia Judicial.

El problema se suscita cuando los Medios de Comunicación masiva en el afán de hacer noticia exageran la información, implican, condenan personas sin antes haber sido vencido en juicio, dejando de esa manera ante la luz de la sociedad al imputado como culpable de un hecho que no ha sido aun ventilado en juicio y poniendo en entre dicho en un momento determinado el fallo que dicte el juez en dicho caso.

No se puede negar la importancia y trascendencia, para bien o para mal de los Medios de Comunicación, ya que estos cuentan con un código de ética periodístico pero carecen de una legislación que regule y desarrolle el Artículo 2 y el Artículo 6 de la Constitución en donde se regule el margen o límites que deben de tener o respetar a la hora de informar a la población, para de esa manera cumplir con lo que establece el Artículo 172 de la Constitución de la Republica, en lo que respecta a Procesos Judiciales.

A continuación planteamos el orden jerárquico de las disposiciones legales vigente en nuestro país, que tienen relación con nuestra Investigación.

2.4.1 REGIMEN CONSTITUCIONAL.

En nuestra Carta Magna en el Art. 2 se establece que toda persona tiene derecho a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad jurídica, al trabajo, etc. Este artículo garantiza el derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, los cuales son aspectos de vital importancia; ya que se convierte en límites al derecho de información.

El Art. 3 establece la igualdad de las personas ante la ley aclarando que el goce de los derechos civiles no puede restringirse por diferencias de nacionalidad, raza, sexo, condiciones económicas ni por ninguna otra.

El Art. 12 de la Constitución establece presunción de inocencia y que la culpabilidad debe probarse conforme a las leyes en juicio público, asegurándose todas las garantías para su defensa.

Dentro de los artículos principales para la realización del presente estudio es el Artículo 6 de la Constitución, el cual establece la libertad de las personas para expresar y difundir libremente sus pensamientos, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral o la vida privada de los demás; y el Artículo 172 de nuestra Carta Magna ya que nos establece en su segundo inciso “ Los magistrados, Jueces en lo referente al ejercicio de función jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las leyes,” siendo este último aspecto el más importante para la realización de nuestra investigación.

Para concluir el Artículo 144 de nuestra Constitución establece: “ Los Tratados Internacionales celebrados por E l Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia conforme a las disposiciones de este tratado.”

2.4.2 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

En base al anterior Artículo se proceden al análisis de algunas disposiciones de estas denominadas leyes de la república.

2.4.2.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Esta Declaración proclamada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sitúa a la Libertad de Opinión y Expresión a modela conforme al esquema de un Derecho individual cuyo objeto es proporcionar información a otros, lo cual es una proyección del derecho de emitir opinión y expresión.

El Artículo 11 establece toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme ala ley y en juicio publico en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Esto quiere decir que si nos acusan ante las autoridades de haber cometido un delito se nos debe de seguir un procedimiento justo. Para ello existe protección a las personas acusadas llamadas garantías judiciales en materia penal; también ninguna persona puede ser considerada responsable por un delito mientras no se pruebe completamente su culpabilidad. Por eso cuando se acusa a una persona de haber cometido un delito no corresponde probar que es inocente, si no mas quien acusa debe de probar que

es culpable en juicio justo. En caso de que exista duda mínima sobre la culpabilidad debe ser declarado inocente. Además, la presunción de inocencia debe de aplicarse en todas las circunstancias, por ejemplo en la forma como se trata a los acusados por todas las autoridades publicas en la forma de cómo se presentan a los Medios de Comunicación.

Este articulo tiene intima relación con el Art. 19 del mismo instrumento jurídico que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones; pero al entrar al mismo se entiende que se debe respetar el fallo de los Jueces a la hora de dictar su resolución en un juicio determinado, ya que sabemos que son ellos los que han conocido paso a paso el procedimiento que se ha seguido además son ellos los concedores del derecho.

2.4.2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Retomando los principios generales en los instrumentos internacionales antes mencionados, el Art.13 de esta convención se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión prohibiendo la censura previa, pero sujeto a responsabilidades posteriores de conformidad con las leyes previas la cual representa un criterio sano y balanceado entre ambos derechos. Todo control examen o permiso de cualquier información esta constitucionalmente prohibida (Art. 6); obviamente por razones de protección a la salud mental, seguridad social, sobre lo anterior, tampoco es admisible sugerir cortes, censuras o modificaciones sobre el contenido de dichos programas.

En opinión de la Corte Internacional de Derechos Humanos²⁰, la libertad de pensamiento y expresión permite buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. En consecuencia si se restringe ilegalmente la Libertad de Expresión, También se viola el derecho de los demás de recibir información.

De esa manera el derecho a la Libertad de Expresión tiene dos dimensiones: Una de carácter individual que comprende el derecho de utilizar cualquier medio para difundir el pensamiento. Y otro de carácter social que implica el intercambio de ideas e informaciones y la comunicación masiva entre las persona.

Sin embargo, no se quiere decir que la infracción o comunicación vertida en ejercicio de la Libertad de Expresión carezca de responsabilidades posteriores, tal como lo expresa los Artículos 13 de dicha Convención y el Artículo 6 de la Constitución, cuando se afecte el honor, la intimidad, la imagen, el orden publico por la información excesiva, banal, incorrecta, falsa o maliciosa sobre un hecho o sobre una persona, teniendo como consecuencia una manipulación de la sociedad a la vez de la independencia judicial, provocando de esa forma una inseguridad por parte de la población hacia el órgano jurisdiccional.

Con respecto al enjuiciamiento penal es cierto la Libertad de Información se vuelve una garantía para el interés publico, que se ha impartido correctamente la justicia y que tiene alguna relación con un conflicto social, pero es incorrecta cuando se degrada a través de la noticia mercantil.

²⁰ Corte Internacional de Derechos Humanos, Opinión consultiva Oc.-5/85/13/11/85,La Colegiación obligatoria de periodista Pág. 19

2.4.2.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Este instrumento reconoce el derecho a la Libertad de Información e ideas en el Art. 19 “ Toda persona tiene derecho a la Libertad de Expresión; este derecho comprende la libertad de buscar y difundir información e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo anterior entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, están expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: 1-Asegurar el respeto a los derechos o la reputación profesional de los Jueces cuando dictan un fallo contrario al esperado por la sociedad, después de que los Medios de Comunicación han producido un doble juicio sobre un caso determinado; 2- La protección de la seguridad nacional, el orden publico o la salud o la moral publica, en relación con esto podemos mencionar la incredulidad de la población a los Jueces cuando estos dan el fallo que esperaban, muchas veces debido a que han obtenido información distorsionada del caso que ellos estaban depurando.

Si la constitución ha establecido que el estado ha tomado a su cargo el deber de garantizar la justicia, el objetivo del Proceso Penal solo puede ser el lograr una sentencia justa fundada en la verdad. Así la búsqueda de la verdad y de la justicia deben regir la participación de los órganos estatales que participan en una investigación criminal y en su correspondiente sanción. Estos órganos son la fiscalia general de la republica (Art. 193 cn) y el órgano judicial (Art.172 cn)

Los artículos 14, 172, 185 de la constitución expresan que el órgano judicial a través de los Jueces y magistrados, tiene el monopolio para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado de conformidad a los principios, valores y normas constitucionales.

2.4.2.4 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

En el artículo IV literalmente dice “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio” Pero esto tiene sus limitantes en Carta Magna. Ya que al considerar el Proceso Penal como un Proceso Penal garantista constitucionalmente hablando, los órganos estatales comprometidos con la administración de la justicia, rigen sus actuaciones por disposiciones tales como el principio de legalidad, el derecho a ser juzgados por Jueces competentes, independientes e imparciales, lo cual indica que en un momento determinado no deberán ser manipulados por noticias publicadas prematuramente. Pero en el caso de Proceso Penal de las personas encargadas de la investigación ya se sabe que es la Fiscalía General de la Republica.

2.4.3. LEYES SECUNDARIAS.

2.4.3.1 CÓDIGO PROCESAL PENAL Y CÓDIGO PENAL

Código Procesal Penal vigente establece en el Art. 272 del código penal establece “Por regla general los actos del Proceso Penal serán públicos, pero el juez podrá ordenar por resolución fundada la reserva parcial o total cuando la moral, el interés público, la seguridad nacional lo exijan o esté previsto en una norma específica.

Durante las diligencias iniciales de investigación, las actuaciones serán reservadas y solo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”.

El inciso segundo de dicho artículo claramente regula la reserva de las diligencias iniciales de la investigación, el objetivo de esta restricción es limitar el acceso de todas aquellas personas que no sean ni el defensor, ni el fiscal, ni el querellante, ni el juez como sujeto del proceso. Sin embargo, se admite la excepción para otras personas que estén facultados para solicitar su intervención, como podría ser que los delegados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

También uno de los objetivos de la prohibición del Art. Inc. 2° es evitar que la policía siga con su practica que por una parte, entorpece las investigaciones para la averiguación de la verdad como la fuga del sospechoso, la eliminación física de los testigos o de la victima, la destrucción de documentos, contaminación o alteración de la escena del delito, etc. Y por otra lesiona derechos de la victima y del imputado.

Ninguna persona particular, ni Medios de Comunicación podrán acceder a esta información investigativa. Si acaso accede no puede divulgar. Esto implica la prohibición de publicar el nombre o la imagen de las personas investigadas por la Fiscalía o que tiene el carácter de imputado. Ya que si se llegase a publicar una noticia por los Medios de Comunicación se convierte en una pena anticipada impuesta por el medio de comunicación y el público, aunque después se le sobresea o absuelva. Se trata de evitar la difusión del encauzamiento penal de un individuo cuando su culpabilidad aun no se ha comprobado por prueba lícita introducida al plenario.

2.4.4 DERECHO COMPARADO

Realizar un análisis comparativo de leyes derogadas con legislación vigente, no es tarea; pero comparar legislaciones vigentes en diferentes países es mucho más completo.

A continuación se plantea un breve análisis comparativo de la legislación de algunos países en cuanto ha aspectos relevantes para el desarrollo de la investigación objetos de nuestro tema.

En principio, debemos reconocer que esta corriente protectora eminentemente a los derechos del hombre alcanza su apogeo a partir de instrumentos jurídicos de carácter internacional; principalmente promovido por la organización de las naciones unidas por lo que lógicamente, la mayoría de legislaciones nacionales retoman y lo desarrollan estos derechos y principios reconocidos internacionalmente.

Sin embargo, la legislación de cada país con expresión de su propia realidad nacional presenta algunas características particulares que es necesario resaltar.

Los principios internacionales son claros pero demasiados amplios con el propósito de que sean aceptados por todo los países; de ahí precisamente se deriva el problema de que a la hora de desarrollarlos se plantea al nivel de cada país una serie de interpretaciones que muchas veces no tienen a la uniformidad de criterios.

Aspectos relativos a la libertad de prensa y derecho de información son objetos de complejos y exhaustivos análisis al contraponerlos. Al derecho a la

intimidad, a la honra, imagen o reputación es una categoría muy discutida de procedencia como la censura.

Existen algunos aspectos que son prácticamente comunes a todas las legislaciones, como por ejemplo lo legislativo a la limitante, formalidades, condiciones o restricciones o sanciones a que se sujeta el ejercicio de la Libertad de Información; tales como que se respeten los aspectos relativos a la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden o la prevención de la reputación o de los derechos ajenos, impedir la divulgación de información confidenciales para garantizar la autoridad y la imparcialidad del órgano judicial.

Esta Libertad de Información o el ejercicio de este derecho son violentada y puestos en tela de juicio, debido a extremos y reflexivos anti-éticos derivados de las actividades del sueldo periodista que comercializando con el sensacionalismo y el morbo de las masas desarrollan un “periodismo” amarillista, rojo o negro, según el empañado cristal con que se ve.

Aunque como todos los sectores existen todo tipo de profesionales, las profesiones de “Rating” provocan que algunos Medios de Comunicación rebasen los límites de la ética con tal de ganar o al menos mantenerse un lugar privilegiado dentro del mundo de los Medios de Comunicación masiva.

Algunos de los aspectos de carácter personal, están basados en el caso de El Salvador en los primeros artículos, de nuestra ley primaria, pero principalmente en el artículo 1, de la constitución de la república que establece la prioridad de la persona humana como principio y fin de la actividad del estado y la protección integral de sus derechos.

La legislación Española por ejemplo retoma a partir de 1978 algunos aspectos del derecho internacional relativo a la Libertad de Información por medio de la cual los Periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información.

En la declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los Medios de Comunicación de masas, al fortalecimiento de la paz, y la comprensión internacional a la promoción de los derechos humanos, y a la lucha contra el racismo, discriminación etc. Entramos sin limitación el derecho de información reconociendo dicho derecho no solo a los Periodistas sino a los Medios de Comunicación, cualquiera que sea su índole. Del nombre mismo de la declaración se comprende la importancia y trascendencia de la opinión de los Medios de Comunicación de masas en diversas variantes de la conducta.

Contrario a la ilimitada regulación del derecho de información antes mencionada, encontramos que en ese mismo año de la declaración de 1978 los españoles decretan su constitución; en la cual reconocen la libertad de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción así como de comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Como se puede observar este derecho esta limitado por las características de la veracidad, objetividad y exactitud lo cual, aunque no expresamente es el espíritu de nuestra legislación salvadoreña; pero una cosa es el ser y otra el deber ser; una cosa es la practica que se presenta en un sentido y la regulación en otro.

Los españoles tienen instrumentos jurídicos, que regulan los aspectos éticos de los profesionales involucrados en la difusión del pensamiento; como por ejemplo la Constitución Española en el artículo 20 regula “El derecho fundamental a la Libertad de Expresión e información,” a si también el Estatuto del periodista profesional, el cual regula los derechos y deberes de los Periodistas de ese país, mientras que en El Salvador no los hay, pero, independientemente la constitución de la República nuestra ley penal brindan en principio el asidero legal para proteger a la persona de los abusos de su derecho de información pero no es suficiente.

Definitivamente al igual que en España, nuestro país, tienen sus límites en lo que se refiere a la Libertad de Información y de expresión, principalmente cuando se refiere a los derechos fundamentales de la persona, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen.

El Derecho de Información es evidentemente jurídico pero este derecho también es reconocido en la ética; es decir se trata de un tema fronterizo entre el derecho y la ética por lo que puede estudiarse en ambos campos. Esto implica la libertad de recibir el mensaje informativo y la libertad necesaria para comunicarlo.

El Derecho a la información que forma parte de la esfera jurídica esta íntimamente ligada a la Libertad de Información que es parte de la ética, el ordenamiento jurídico configura los fundamentos legales dentro de la esfera del derecho, para proceder al ejercicio, aplicación y limitación de la actividad dentro de la ética.

Es por esta razón que en cuanto a un análisis comparativo de las diferentes legislaciones inherentes al tema es necesario realizar algunas consideraciones.

Algunas ciudades y países cuentan con los denominados códigos de ética profesional, en los cuales se establezcan los derechos, obligaciones y limitaciones inherentes al ejercicio de la Libertad de Información; tal es el caso de los Estados Unidos de América, Hungría, Venezuela y Liberia. Se ha constatado que en nuestro país no existe código de esta índole en lo que respecta al periodismo.

Algunos de estos países se remiten a los instrumentos jurídicos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos tal es el caso de Liberia, mientras que en los demás países mencionados se hace relación directa a sus propias constituciones como ley primaria de cada país aunque indirectamente se retoma aspectos de instrumentos jurídicos internacionales como el mencionado, ya que en la constitución nacional se reconocen los derechos existentes de la Libertad de Información desde el punto de vista ético además de lo antes mencionado; tales como África del Sur, Australia, Brasil, Colombia, Chile y otros.

Al igual que en la constitución de El Salvador, la de España contiene una aparente contradicción entre el derecho al honor y Derecho a la información, básicamente todas las libertades tienen su limitante en el Derecho al honor, lo cual es sumamente reconfortante.

Esta contradicción que existe entre derecho a informar y el derecho al honor, nos deja varias interrogantes ¿ Hasta donde llega la obligación de informar?, ¿ Dónde comienza el derecho de las personas a su honor? ; donde

comienza y donde termina el derecho a la información, se plantean cuestiones de difícil solución a veces se culpa a los informadores por las lesiones que le causan a la moral de informar a la sociedad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, todo derecho garantiza la convivencia en la sociedad y esto no debe ser contradictorio sino complementario.

CAPITULO III

3.1 NUESTRA HIPOTESIS

En el periodo de 1998 a 2002, los principales Medios de Comunicación Social han tenido una notable incidencia en la Independencia Judicial en materia penal; Esta incidencia se ha debido principalmente a la carencia de una legislación que regule de manera adecuada el Derecho de información y Libertad de Expresión de los Medios de Comunicación Social en El Salvador, propiciando con dicha incidencia fallos no apegados a derechos originando de esa manera una inseguridad y desconfianza hacia los órganos encargados de administrar justicia en materia penal.

3.2 MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN ELSALVADOR Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Los Medios de Comunicación Social en El Salvador, son los encargados de mantener informada a la sociedad, del que hacer de los organismos

encargados de administrar justicia, específicamente en materia penal amparándose en el derecho de informar y el principio de Libertad de Expresión; Es por esa razón que muchas veces con el afán de hacer noticia se adelantan a crear juicios en relación a un proceso determinado, ocasionando de esa manera una opinión equivocada acerca de ese caso en la sociedad y muchas veces en el juez ya que esta tiene que cuidar una reputación como profesional y originando de esa manera la incidencia en las Resoluciones Judiciales de estos.

Cuando señalamos estas circunstancias nos referimos a que muchas veces cuando los Jueces encargados de impartir justicia no toman la decisión que los Medios de Comunicación esperan estos son duramente criticados por dichos fallos, tachándose muchas veces de incapaces de poder administrar justicia, olvidándose que son ellos los conocedores del derecho y los que han ido desarrollando paso a paso el proceso, y los que han tenido en contacto directo tanto con el imputado como con las pruebas, poniendo de esa manera en tela de juicio no solo la reputación del juez como profesional, si no que también la de todo el órgano jurisdiccional, creando una inseguridad en la sociedad o poca credibilidad de la población hacia el órgano jurisdiccional lo cual a lo largo viene afectar tanto a nivel político, social, económico y jurídica o la población; retomaremos el nivel social porque creo que nuestra investigación es el que nos interesa a nivel social la reproducción de la imagen de una persona puede producir la publicidad de la persona según su cargo estatal, su religión y ayuda a crear una esfera de desconfianza al público a la misma persona, por un lado; pero por el otro se puede dar el caso de estigmatizar a la persona o funcionario hasta el punto de que este por miedo a mantener su reputación puede en un momento determinado, o bien puede mantenerse firme en su decisión, es decir, no se deja influenciar por ninguna situación y de esa forma como ya lo

expresamos anteriormente creando una inseguridad a la población acerca del órgano jurisdiccional, debido a la información distorsionada que en un momento determinado puede brindar los Medios de Comunicación a la colectividad.

Ha sido reconocido que toda persona tiene derecho a proteger su honra, su pudor y su dignidad; en este aspecto nos referimos a los derechos al honor intimidad y a la propia imagen y en este caso específico la independencia judicial que regula la constitución de la república en el Art. 172.

En este sentido la estigmatización no es más que la mala publicidad o la mala fama que de una persona se genera, ya sea por retrato o noticia televisivamente en sus condiciones de vida inmediata y futura.

3.3 CARENCIA DE UNA LEGISLACIÓN QUE REGULE DE UNA MANERA ADECUADA EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Es pertinente señalar el factor legal que genere la creación de una normativa jurídica que limite las publicaciones de noticias que por el carácter de sensacionalista transgreden los derechos fundamentales del imputado, acentuando que la regulación de la ley que limite el trabajo de reportero generara una gran revolución en nuestro país; pero lo importante aprender es el hecho que si se respetara la identidad de una persona que inicialmente se le imputa un delito, podemos garantizar el cumplimiento de lo que regula el inciso segundo de Art. 2 de la Cn., ya que no es necesario menoscabar la imagen de una persona ante los medios escritos de comunicación social de nuestro país; cuando aun no sabemos si en realidad es culpable o inocente.

Entonces la revolución del sistema periodístico vendría a fortalecer el principio de discrecionalidad el cual podría ser uno de los principios rectores de tal ley, como también la reserva de identidad que violenta el principio de presunción de inocencia, en tal sentido valoramos que la carencia de una ley que limite el trabajo periodístico generara un irrespeto al derecho a la propia imagen del imputado.

Tomando en cuenta también que el derecho de información y de Libertad de Expresión son consagrados por nuestra carta magna, es atinado señalar que por el respaldo de estos derechos los medios escritos de comunicación social propinan un factor sensacionalista en sus reportajes y editoriales que algunas veces son exagerados y tergiversan la información no importándoles la imagen y dignidad de la persona.

Sabemos que modernamente estos derechos fundamentales como lo es de Informar, Libertad de Expresión de las Ideas, no son absolutos, aunque así pareciera regularlos el artículo 6 de la Cn; pero están limitados por otros derechos de similar jerarquía constitucional como lo es el Honor, la Intimidad y la Propia Imagen, siendo pertinente que exista una norma jurídica que regule la prelación de estos derechos.

3.4 NUESTRA HIPÓTESIS ESTABLECIDA

La Hipótesis de Trabajo establecida y planteada, obedece a un resultado de un marco de análisis realizados con anterioridad, observando que de acuerdo al Marco histórico, La Independencia Judicial se ha visto vulnerada a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución de la Republica 1983 en la cual se encuentra regulada en el artículo 6 el Derecho de Libre Expresión y el artículo 172 inciso 3; que regula la Independencia Judicial la cual se ha venido a agudizar a partir de 1998 en donde se ha visto más reflejada la incidencia de los Medios de Comunicación en las Resoluciones Judiciales en Materia Penal debido a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal ya que los Medios de Comunicación han tenido mayor acceso a la información de origen jurisdiccional debido a que se deja aun lado el Proceso Penal de corte predominante Inquisitivo para dar paso al Proceso Penal de corte Acusatorio.

Así vemos que históricamente es imposible romper con ese paradigma que es tan radical en la labor de Los Medios de Comunicación. Para algunos tratadistas lo que la constitución de la republica en el artículo 2. en su inciso segundo se deriva del principio de Discrecionalidad la cual guarda la identidad de una persona cuando se crea que se menoscabe ese tipo de Derechos.

En El Salvador la Independencia Judicial no se manifiesta como tal en ninguna legislación, existiendo en tal sentido hasta 1983; la cual viene a regular en su Art.172 en el inciso segundo que corresponde exclusivamente al órgano judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Agraria, y de lo Contencioso Administrativo, también establece que los magistrados, Jueces en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y están sometidos

exclusivamente a la Constitución y a las Leyes. Desde el punto de vista coyuntural durante los últimos años los Medios de Comunicación Social, han dado un mayor realce al derecho de información, publicando documentales sobre la importancia de éste derecho en una Sociedad Democrática constituyendo un elemento para consolidar un Estado de Derecho. Dentro de esa Libertad de Información existen algunas limitantes como son el respeto al honor a la Independencia Judicial establecido en la constitución de la Republica.

Doctrinariamente se ha aceptado por los Tratadistas y maestros que el derecho a la información es un derecho universal pero que dicha libertad debe tener limitantes para que de esa manera se pueda respetar la Independencia Judicial dentro de la cual doctrinariamente puede hablarse en tres sentidos; el primero a los actos jurisdiccionales, a las declaraciones del juicio, que no es el solo juicio de la lógica, sino operación intelectual y elección estimativa.

Esta clase de Independencia ha sido denominada Funcional o Intrínseca. La libertad del Juez para resolver la controversia según su saber y entender de acuerdo a la ley y a sus propias convicciones. En segundo sentido, la Independencia se refiere al estatuto oficial y personal de los funcionarios judiciales. Esto tiene que ver con la estabilidad de los encargados de impartir justicia y otras materias incluidas en la materia judicial, finalmente la Independencia Judicial puede predicarse de la Institución en conjunto, es decir, de los órganos y de las personas que le sirven esta clase de Independencia denominada racional u orgánica, significa falta de sometimiento o dependencia a otros poderes del Estado.

En nuestro país existe irrespeto a la Independencia Judicial, al honor a la Intimidad, y a la Propia Imagen por parte de los Medios de Comunicación Social

hacia las personas que infringen las leyes, al igual que a las personas encargadas de impartir justicia específicamente en área Penal; es por esa razón que en nuestro marco jurídico encontramos que la Constitución de la Republica consagra en el Art.2 que toda persona tiene derecho a la integridad física y moral, ala libertad, a la seguridad jurídica, al trabajo, etc. Este articulo garantiza el derecho al honor a la intimidad personal y familia, a la propia imagen, los cuales son aspectos de vital importancia ya que se convierte en limites al derecho de información. En el Art. 12 establece la presunción de inocencia y que la culpabilidad debe probarse conforme a las leyes en juicio publico, asegurándose todas las garantías para su defensa.

Dentro de los artículos principales para la realización del presente trabajo es el Art. 6 de la Cn. Ya que establece que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos, siempre que no se subvierta al orden publico ni lesione la moral o la vida privada de los demás; también tenemos el Art. 172 de nuestra carta magna ya que en su segundo inciso nos establece que los Magistrados y Jueces en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las Leyes, siendo este aspecto uno de los más importantes en nuestra hipótesis de trabajo.

Dentro de los tratados Internacionales encontramos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, quien en armonía con nuestra Constitución protegen la Independencia Judicial; fundamentando de esa manera nuestra hipótesis de trabajo.

3.5 CAUSALES MEDIATAS QUE ORIGINAN LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Dentro de las causales mediatas que podríamos mencionar que dan origen a la incidencia de los Medios de Comunicación Social en la independencia judicial en materia penal, tenemos en primer lugar el desconocimiento que tienen los Medios de Comunicación del derecho penal con respecto a procedimientos que se debe seguir al momento de enjuiciar a una persona.

En segundo lugar tenemos el sensacionalismo, entendiendo esto como una comercialización del Proceso Penal ya que estos en un momento determinado con el afán de hacer noticia para mantener la audiencia se les olvidan que existen principios como: Principio a la propia imagen, principio de inocencia, juicio justo y garantía de la independencia judicial, las cuales deben ser respetadas al momento de impartir una noticia.

3.5.1 VULNERABILIDAD DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Dentro de los factores coexistentes podemos mencionar la vulnerabilidad de las garantías constitucionales y esto debido a que en un momento determinado el juez para mantener su reputación profesional se dejan influenciar por los Medios de Comunicación propiciando de esa manera fallos que no están apegados a derechos. Para poder evitar una opinión negativa ante la población sobre su actuar (juez) por parte de los Medios de Comunicación, vulnerando de esa manera las garantías Constitucionales de la Independencia Judicial en forma subjetiva, pues en esta circunstancia el juzgador se deja invadir por los Medios de comunicación para que estén presentes al momento de dictar su resolución,

no solo para publicarla si no también para criticarla cuando no estén en de acuerdo, o cuando no se apega a las opiniones adelantadas sobre el proceso que los mismos han dado con anterioridad al fallo judicial. Y en relación al imputado es un hecho que desde las primeras diligencias los medios de comunicación los presentan como culpables, vulnerando la garantía de juicio previo, como lo establece la Constitución.

3.5.2. INSEGURIDAD JURÍDICA.

Mencionaremos la inseguridad jurídica como consecuencia de consecuencia, pues estar mandando un mensaje negativo a la población sobre el sistema Judicial se esta creando la idea en la población que estamos ante un sistema de Juzgamiento pésimo que no vela por los intereses de la sociedad, si no que el sistema esta creado para favorecer a las personas que se dedican a la delincuencia.

3.5.3. EXISTENCIA DE JUICIOS PARALELOS.

El efecto secundario de la causa principal como resultado de la falta de regulación de los Medios de Comunicación Social serian los Juicios Paralelos, pues cuando se esta llevando a cabo un procedimiento judicial se esta enjuiciando doblemente por parte de los Medios de Comunicación al procesado, ya que son capaces de formar opinión en la población.

3.6 TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN

Hemos utilizado como técnicas para la verificación de nuestra hipótesis de trabajo la revisión documental ya que por la naturaleza de la hipótesis o investigación es necesario extraer datos sobre elementos y situaciones prácticas que en esos documentos se publican, encontrándolos en los siguientes: los periódicos, libros, revistas.

Además utilizaremos las técnicas de entrevista y encuestas como complemento de los datos.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En nuestro proyecto de investigación determinamos realizar nuestro trabajo, con las Técnicas Entrevistas realizadas a: Periodistas, Jueces, Defensores, y Encuestas a Personas conectoras del Derecho, esto con el fin de recaudar mayor información para la verificación de la hipótesis planteada de la siguiente manera.

“En el periodo de 1998 a 2002; los principales Medios de Comunicación Social han tenido una notable incidencia en la Independencia Judicial en Materia Penal; Esta incidencia se ha debido principalmente a la carencia de una legislación adecuada que regule de manera adecuada el derecho de informar y Libertad de Expresión de los Medios de Comunicación Social en el Salvador, propiciando con dicha incidencia fallos no apegados a derecho originando una

inseguridad y desconfianza hacia los órganos encargados de administrar Justicia Penal.”

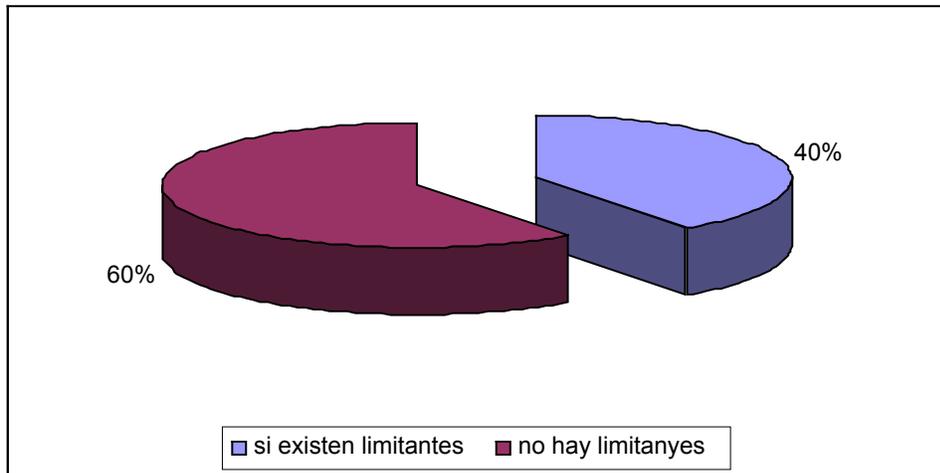
En el periodo comprendido entre 1998 a 2002 a existido por parte de los medios escritos de comunicación como lo es El Diario de Hoy, Prensa Grafica, y los medios televisivos como TCS noticias(canales 2,4,y 6) un irrespeto a la independencia Judicial, vulnerando con ello el articulo 172 Cn que establece que le es potestad del Órgano Judicial.

Juzgar y Hacer ejecutar lo juzgado. Este irrespeto se debe principalmente a la falta de una legislación adecuada que desarrolle los Principios ya establecidos en la Constitución; dándose conflicto entre lo que es el Principio de Independencia judicial, y el Derecho a la Libertad de Expresión contemplado en el articulo 6 de la Constitución, que tienen los Medios de Comunicación Social en El Salvador.

4.1 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS PERIODISTAS.

PREGUNTA 1

¿ Existe alguna limitante en los Medios de Comunicación Social al momento de dar noticias específicamente lo que se refiere a Procesos en Materia Penal.? ¿Por que?



En esta pregunta que fue realizada para saber si los Medios de Comunicación o los Periodistas que se encargan de dar la noticia sobre procesos penales, tenían algún obstáculo a la hora de presentar la noticia o buscar la información. La respuesta fue la siguiente:

El 60% opinan que no tienen limitantes, mientras que el 40% menciona dentro de las limitantes las siguientes:

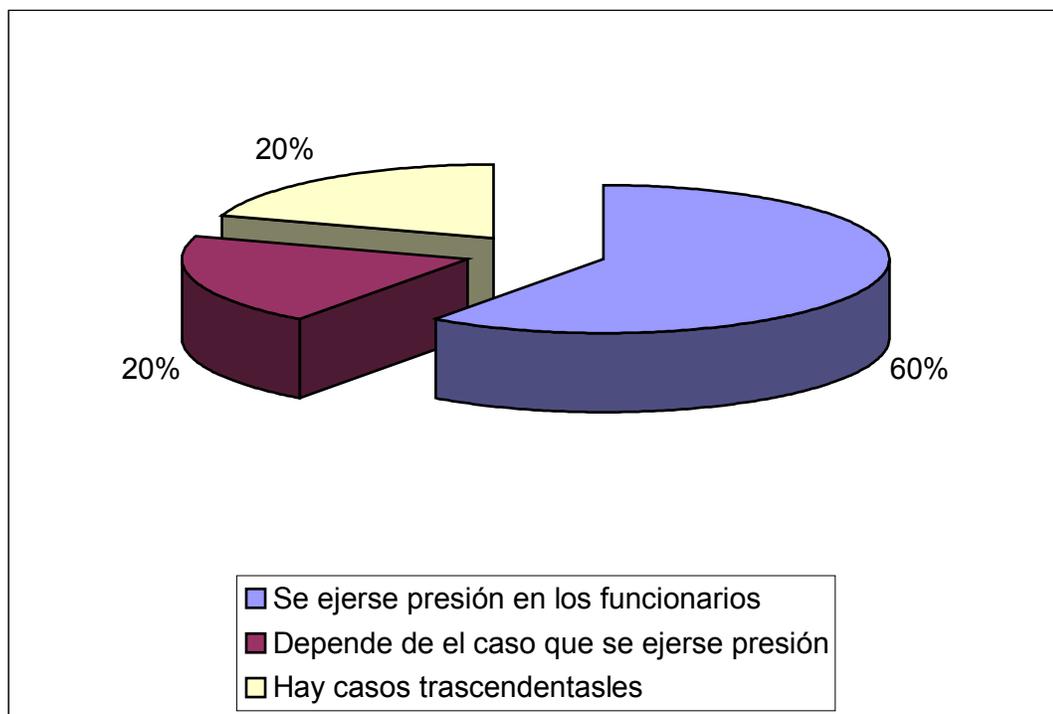
* Desconocimiento por parte de los Periodistas del Área Jurídica lo cual da como resultado noticias tergiversadas.

* Como otra limitante encontrada es que a los Periodistas no se les capacita en un área determinada, es decir, falta de profesionalización del periodismo en el área que corresponde informar.

*Falta de independencia de el periodismo, responden a ideologías tanto Políticas como Económicas.

PREGUNTA 2

¿Considera que los Medios de Comunicación aportan algún beneficio para esclarecer algunos Procesos de Materia Penal.? Por que



Como podemos observar en la grafica un 40% de los entrevistados expresan que hay casos trascendentales donde debido al auge que ha tenido la noticia han aportado algún tipo de información para esclarecer un hecho, también expusieron que muchas veces depende del caso o las personas que estén involucradas en dicho proceso, los medios le dan una gran cobertura y por ende

ejercen presión hacia los funcionarios de manera que estos se esfuercen hasta esclarecer dicho caso.

PREGUNTA 3

¿Que entiende por Independencia Judicial y por el Principio de Presunción de Inocencia del Imputado?

Del grupo de Periodistas que se entrevisto todos manejan una idea sobre Independencia Judicial, pues esta claros que el papel de juzgar le corresponde exclusivamente al Juez; con relación al principio de Presunción de Inocencia expresaron que es ana garantía que tiene el procesado al momento de ser imputado y que es trabajo de el juez garantizar esa presunción de inocencia, que ellos en ningún momento violan esa garantía por que no es a ellos que les corresponde garantizarla.

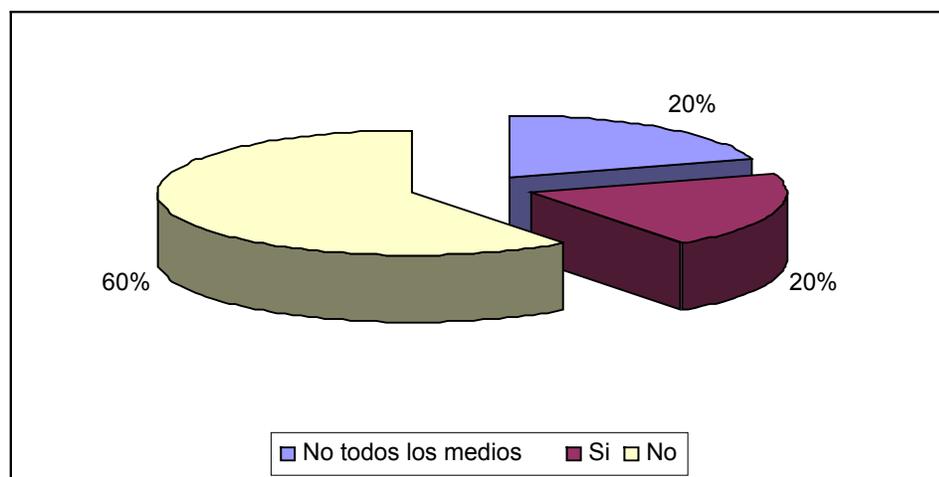
PREGUNTA 4

¿Tienen alguna capacitación los Periodistas a cerca del área penal para poder interpretar de forma adecuada los fallos de los Jueces.? Explique

La respuesta a esta pregunta es no, ya que manifiestan que no tienen especialización en alguna rea determinada, por tal motivo cubren noticias de carácter penal, económicas, políticas, etc. No existen Periodistas que en nuestro caso tengan especialización en el Área penal.

PREGUNTA 5

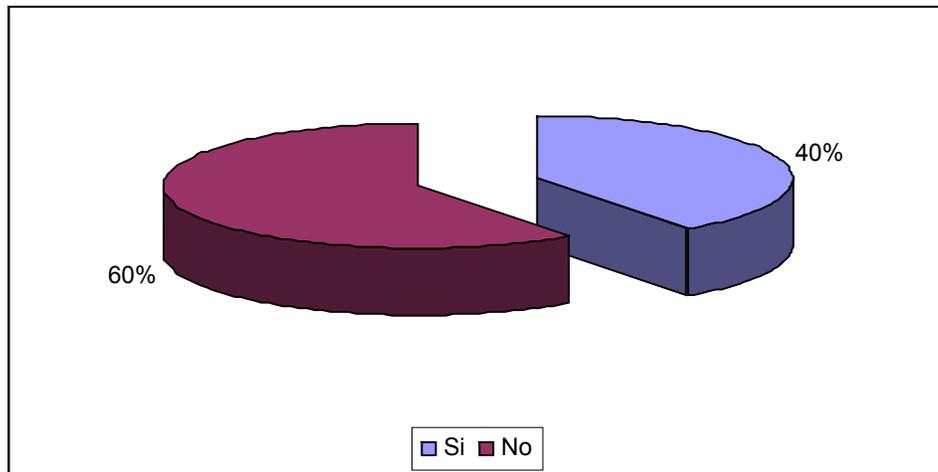
¿Consideran ustedes que adelantan sus opiniones sobre los Procesos penales SI—NO explique.?



Un 20% expreso que si adelantan opiniones sobre los procesos sin antes haber dado una resolución un Juez, otro 20% dice que si se da pero que no son todos los medios, y el 60% manifestó que no dan opiniones adelantadas ya que la gente a la que entrevistan es la que da la opinión.

PREGUNTA 6

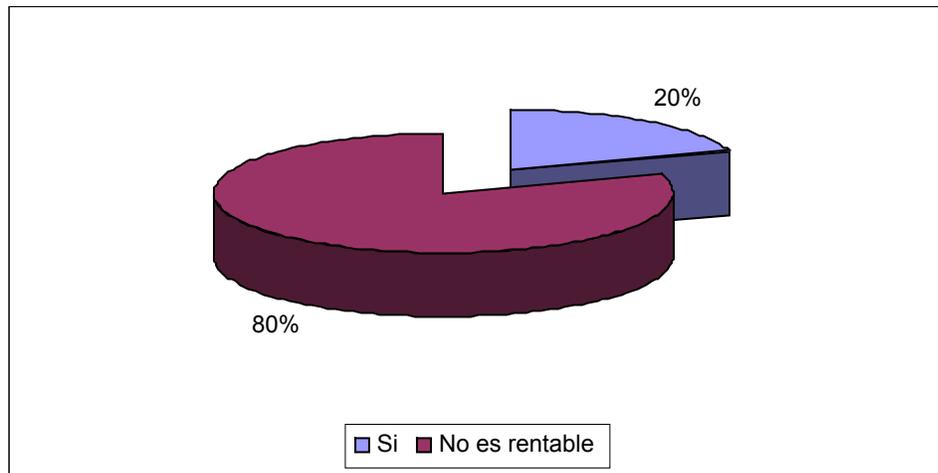
¿ Considera que los Medios de Comunicación realizan Juicios Paralelos.?



EL 40% de los Periodistas entrevistados que tienen un mejor grado de conocimiento sobre los Juicios Paralelos coincidieron en que si se dan en el salvador dichos juicios, pero también expresaron que se dan de una forma no profesionales, mas se nos planteo que los Juicios Paralelos cuando se hacen con profesionalismo son respaldados doctrinariamente. El 60% expresaron que no se realizan Juicios Paralelos por ningún

PREGUNTA 7

¿Es rentable la noticia de carácter Penal para Los Medios de Comunicación.?



El 20 % estableció que si es rentable ya que noticias de carácter Penal es lo que nunca falta en un noticiero y debido a eso es que se Sensacionalizan para llamar la atención de la audiencia, mientras un 80% que simula los canales 2,4 y 6 a si como El Diario de Hoy expresaron que dicha noticia no es rentable.

PREGUNTA 8

¿Que se entiende por Sensacionalismo o Amarillismo en Los Medios de Comunicación.? Explique

Es el uso inadecuado de elementos en el Ejercicio Periodístico destacando una parte de un tema o de una noticia o hecho determinado, despertando el morbo para poder vender dicha noticia.

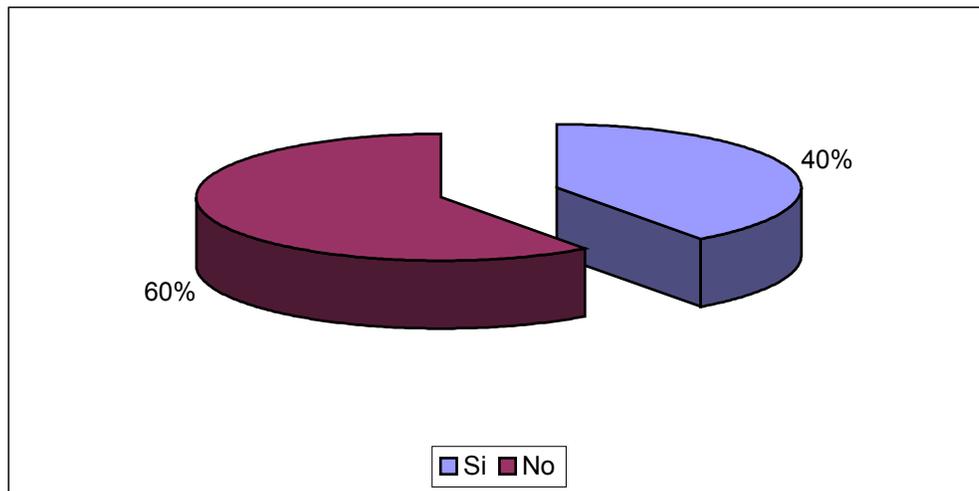
PREGUNTA 9

¿Considera que existe Sensacionalismo en la noticia de los procesos Judiciales en Materia penal.? SI—NO Explique

El 20% dice que si se utiliza la exageración, ya que los Medios de Comunicación por vender Mercantilizan el manejo de la información penal y el 80% restante, manifiestan que no se utiliza este mecanismo.

PREGUNTA 10

¿Cree usted que Los Medios de Comunicación violan Derechos Constitucionales cuando se dan noticias de Los Procesos Penales.? Explique



EL 40% de las personas entrevistadas opinan que violan derechos Constitucionales, y un 60% opina que no se violan derechos ya que ellos presentan lo que la gente dice.

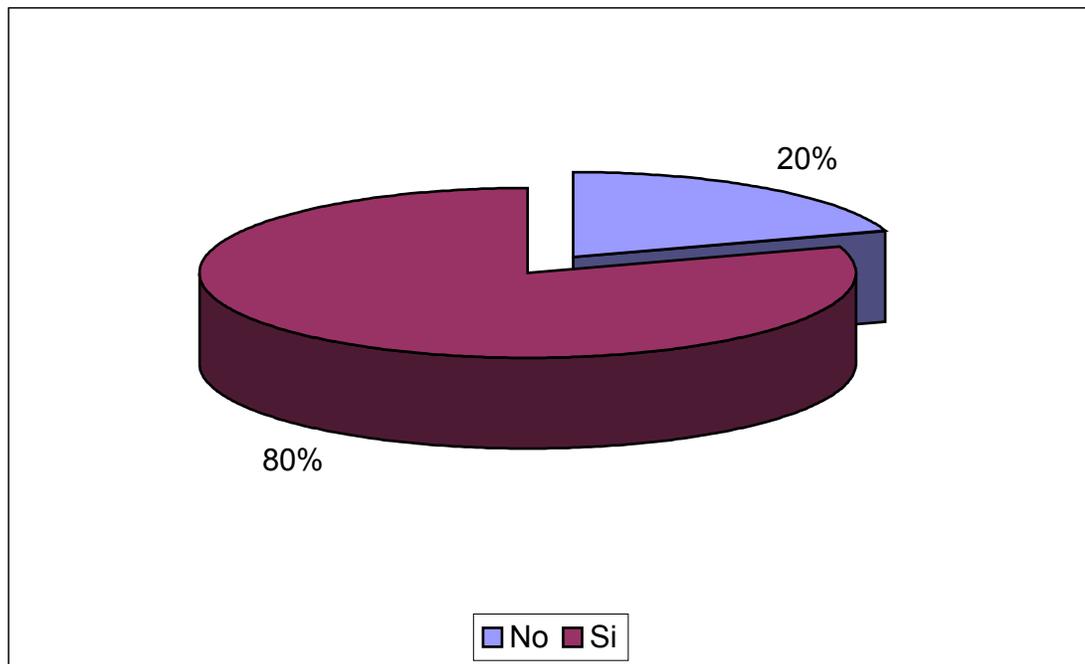
PREGUNTA 11

¿ Existen Códigos de Ética para regular Los Medios de Comunicación SI— NO se respetan estos Códigos.?

En esta pregunta todos coinciden que al menos en el periodismo escrito hay un código de Ética, pero no se aplica, opinan que la gran mayoría de reporteros jóvenes recopilan la información en base a la política de la empresa, si n tomar en cuenta dicho código.

PREGUNTA 12

¿ Cree que debería existir una Ley secundaria que desarrolle el Derecho a la Información y la Libertad de Expresión que tienen Los Medios de Comunicación Social.?



El 80% es de la opinión que si, ya que el periodismo podría avanzar y volverse más profesional, y piensan que tendrían mas acceso a la información que hoy les es negada, el 20% restante ven una legislación como censura para el medio en que pertenecen por tanto no están de acuerdo.

4.3 CONCLUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS PERIODISTAS.

Como podemos observar todos los Periodistas que entrevistamos aceptan que ejercen presión sobre los funcionarios en cargados de impartir justicia, también ellos aceptan que el único ente encargado de impartir justicia es el Órgano Judicial, por lo que se nos es fácil determinar que ellos sí inciden en las Resoluciones Judiciales, desde el momento que critican el actuar de los Jueces, ya que de esa forma le están enviando información equivocada o distorsionada a la audiencia y quierase o no el Juez tiene una reputación que cuidar, por lo que muchas veces por cuidar su reputación dependen de la opinión que el medio de comunicación va a dar sobre el proceso que se este ventilando, pudiendo dar fallos no apegados a Derecho.

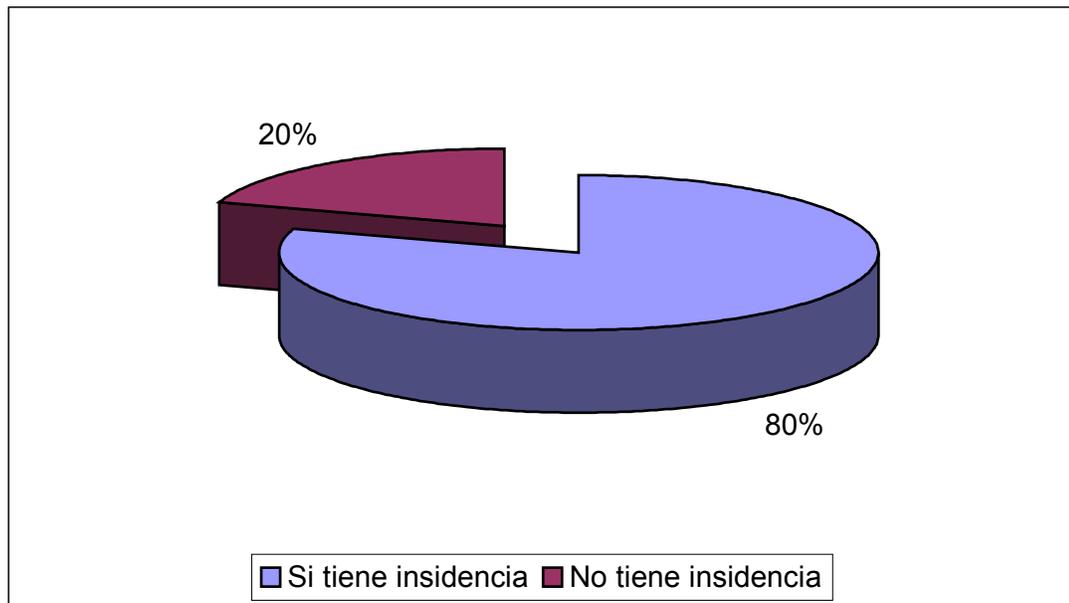
Por otra parte, también hay que destacar que los Medios de Comunicación Social en el país, obedecen a un sistema es decir que estos medios también en un momento determinado, tienen influencia tanto de sectores económicos y políticos, a todo eso hay que sumar que en el salvador los Medios de Comunicación representan en su mayoría Empresas netamente mercantiles, que su producto es vender entretenimiento a través de los noticieros, por tal motivo se ven en la necesidad de Sensacionalizar la noticia despertando de esa forma el morbo en la población. Produciendo así una incredulidad por parte de la población hacia el órgano jurisdiccional ya que ellos se encargan de dar sus propias opiniones y a la a vez se la transmiten a la población, quedando de esa forma el juez como una persona incapaz de impartir justicia o como una persona que no esta debidamente preparado para ello.

Es por eso que podemos determinar que se necesita una regulación del derecho a Informar, ya que los mismos Periodistas se quejan algunas veces que los funcionarios no les permiten el acceso a los juicios, pero no se dan cuenta que es por su forma de actuar. Por lo que consideramos si existiera dicha regulación hubiera un equilibrio en la relación de los Jueces y Periodistas. En dicha legislación debe de regularse hasta que punto el periodista tener acceso a una noticia, es decir, marcar claramente los derechos del periodista en el ejercicio de su profesión pero también se les establezcan sus obligaciones.

4.4 ANALISIS E INTERPRETACION DE LA ENTREVISTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO.

PREGUNTA 1

¿Que Incidencia tiene en las Resoluciones Judiciales en Materia Penal, la no-existencia de una ley secundaria que desarrolle las disposiciones constitucionales del Derecho a informar que tienen los Medios de Comunicación?



De las entrevistas realizadas un 80% de las coinciden que si hay incidencia en las Resoluciones Judiciales, por falta de una legislación ya que los Medios de Comunicación invaden otros derechos, y por su parte los Jueces, muchas veces tienen que cuidar su reputación y por el miedo a lo que va a decir el medio dictan fallos no apegados a Derecho.

El resto es decir el 20% dicen que los Jueces tienen criterio propio y toman sus decisiones en base a las pruebas y no se dejan influenciar es decir que hay independencia en todo el sentido de la palabra.

PREGUNTA 2

¿ Considera que usted que las noticias emitidas por los Medios de Comunicación sobre los Procesos Penales son veraces y objetivas?

En esta pregunta el 100% de los Profesionales entrevistados coinciden, en que no son objetivas ni mucho menos veraces ya los Medios de Comunicación con el afán de hacer noticia y mantener la audiencia manipulan los hechos a su conveniencia.

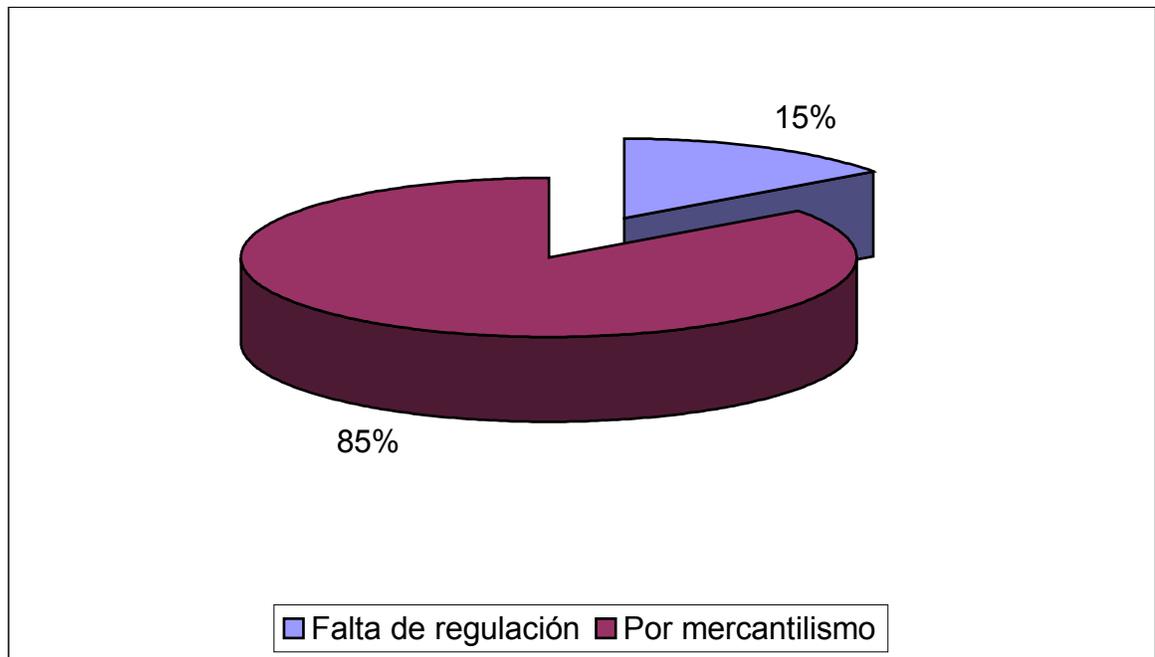
PREGUNTA 3

¿Cree usted que los Medios de Comunicación Violan Derechos Constitucionales cuando se dan opiniones adelantadas de los procesos penales?

En esta pregunta todas las personas entrevistadas coincidieron en que si se Violan Derechos, ya que la mayoría de veces condenan adelantadamente al Imputado antes de ser procesado, por lo que violentan el Principio de Inocencia, como también el Derecho a la Propia imagen, pues ponen como culpable al Procesado sin haber sido vencido en Juicio; y si se le comprueba que es inocente, ante la sociedad esa Resolución no tiene el mismo efecto, ya que los medios no se retractan por lo dicho con anterioridad, o sea no se publica que se comprobado la inocencia de la persona procesada, desvalorando la Resolución Judicial ante la población con los comentarios hechos y etiquetando a la persona que ha salido libre, el cual queda como delincuente ante la sociedad.

PREGUNTA 4

¿ Debido a que cree usted que los Medios de Comunicación violan Derechos Constitucionales?



En esta pregunta todas las personas manifestaron que se debe a varias razones: 1º Por el mercantilismo es decir siguiendo intereses económicos, 2º Por desconocer los Periodistas de la terminología que se utiliza en el Proceso Penal. 3º Falta de Ética profesional.

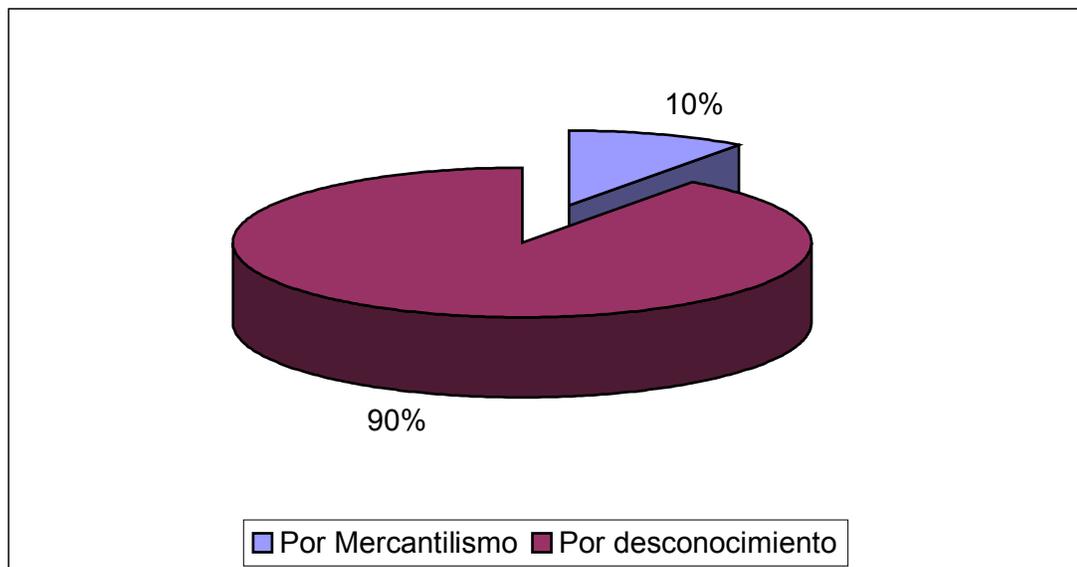
PREGUNTA 5

¿ Cree que existe un desconocimiento del Proceso Penal por parte de los Medios de Comunicación?

Todas la personas entrevistadas respondieron que si, los Periodistas desconocen el Proceso Penal, tanto en su terminología al igual que las etapas y mucho menos los criterios para valorar la prueba y que a los Periodistas les falta capacitación Profesional y Ética.

PREGUNTA 6

¿ Considera usted que este desconocimiento del Proceso Penal por parte de los Medios de Comunicación, conlleva a violentar Principios de Independencia Judicial, Principio de Inocencia y Juicio previo?



En esta pregunta un 10% por ciento manifestó que es por desconocimiento del Área Penal.

El 90% opina que lo hacen por motivos lucrativos es decir al medio lo que le interesa es vender la noticia tomar en cuenta criterios o límites para presentar la noticia a la sociedad.

PREGUNTA 7

¿ Considera que la opinión adelantada de los Proceso Penales que hacen algunos Medios de Comunicación, permite la existencia de Juicios Paralelos?

En esta pregunta el 100% de los entrevistados coinciden que desde el momento que dan opinión sin conocer a fondo como se esta llevando el caso, están juzgando doblemente al imputado y esto es lo que se conoce como Juicios Paralelos.

PREGUNTA 8

¿Por que cree que los Medios de Comunicación exageran o sensacionalizan la noticia de carácter penal.?

Todas las personas entrevistadas coinciden en que lo hacen debido a la mercantilización, vender la noticia, a eso se le suma que los Periodistas no conocen la terminología jurídica.

PREGUNTA 9

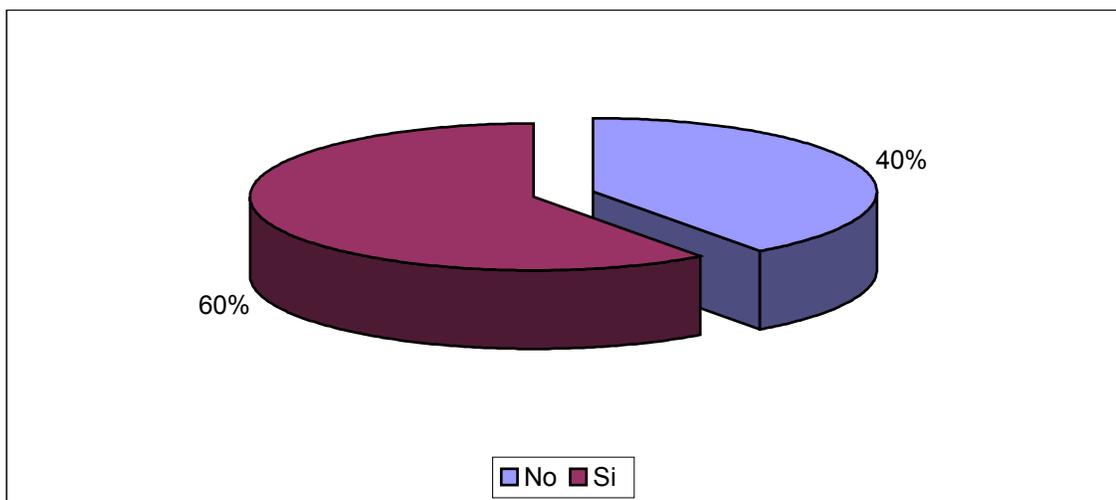
¿Cree que Los Medios de Comunicación comercializan la noticia de carácter Penal.?

En esta pregunta el 70% de las personas entrevistadas expreso que nunca Falta en los noticieros las noticias de Procesos Judiciales en materia penal por tanto, es lucrativo esta noticia por que en la forma que se presenta llama el morbo y la curiosidad en la audiencia.

El 30% restante expreso que no, por que no solo esas noticias se presentan.

PREGUNTA 10

¿ Considera que por las críticas que los Medios de Comunicación hacen a las resoluciones en materia penal, los Jueces a la hora de resolver pueden estar condicionados y no resolver conforme a derecho?



Como podemos observar la grafica nos muestra que un 60% de las personas entrevistadas opinan que si ejercen presión, los Medios de Comunicación, y los Jueces son vulnerables a esta presión que los medios realizan, o sea están pendientes de lo que va comentar la televisión y los periódicos, y se hacen las resoluciones tratando de que no vayan a salir afectados con las noticias.

El 40% opina que los Jueces tienen criterio propio y que no son manipulados por las críticas.

PREGUNTA 11

¿Cree usted que debería existir una legislación que regule la forma de difundir la información que transmiten los Medios de Comunicación a fin de evitar que estos violen derechos reconocidos por la constitución?

Las personas entrevistadas opinaron que el país no está preparado para una regulación de este tipo, tal vez si se tuviera un Gobierno más Democrático pues se pueden cercenar derechos de los Medios de Comunicación, y que por el momento quienes deben de tener carácter son los Jueces para no dejarse manipular por las críticas de dichos medios.

4.5 CONCLUSION DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Esta claro que los Jueces no iban a reconocer que en un momento determinado, ellos son manipulados por los Periodistas, en la forma en que se les critica por sus resoluciones o la forma de desarrollar su trabajo. Pero al momento de entrevistarlos tanto a los Jueces como abogados relacionados con el área

penal, en la primera pregunta que se les hizo manifestaron que por la falta de una regulación es que los Medios de Comunicación invaden otros derechos, atropellan a las personas en relación al Derecho al honor, a la Imagen, la intimidad, presunción de inocencia desde el primer momento del inicio del proceso etc. Y que todo esto no lo hacen por ignorancia, por que si bien es cierto que los Periodistas no tienen mucho conocimiento sobre el área penal la Libertad de Expresión que tienen como principio Constitucional debería ser respetada. Opinan también que se pueden violentar derechos de el periodista con una legislación de ese tipo, y que el País no esta preparado para una legislación que regule el ejercicio periodístico desarrollando la Libertad de Expresión.

Todo lo anterior nos da la pauta para considerar la opinión de algunos Entrevistados, quienes manifiestan que, los Jueces se dejan manipular por los Medios de Comunicación, pero es por la falta de criterio que tienen los Jueces ya a ellos les corresponden darle validez a las Garantías Constitucionales. Con respecto a esta opinión consideramos que es el Estado el que debe velar por que se respeten dichas garantías.

Con relación a los Medios de Comunicación, manifiestan que debido al amarillismo y al afán de vender es que no proporcionan noticias veraces ni objetivas, ante todo cabe preguntar que medidas hay que tomar para que el periodista desarrolle su trabajo de una manera veraz y objetiva con profesionalismo, después de analizar los resultados consideramos que es necesaria una regulación.

4.6 ANALISIS E INTERPRETACION DE LAS ENCUESTAS REALISADAS.

Con el objeto de establecer la aceptación que los Medios de Comunicación tienen en la población se hicieron cinco preguntas: la primera dirigida para saber que Medios de Comunicación conocía el encuestado, de una muestra de veinte personas el 100% respondieron Radio, Prensa Escrita, Televisión Internet. La segunda pregunta dirigida para saber cuales tienen mayor aceptación, el 100% expreso que la televisión y los periódicos. La tercera pregunta dirigida para saber si el encuestado esta consiente que los Medios de Comunicación exageran las noticias, el 100% manifestó que sí. La cuarta pregunta sobre que Medios de Comunicación son los que más exageran la noticia, el 100% expreso la encuesta que son los canales 2,4 y 6, asi como El Diario de Hoy, los medios que más las exageran.

PREGUNTA 5

¿ Considera que Los Medios de Comunicación exageran las noticias con el fin de obtener audiencia SI—NO.?

El 100% expreso que si que era por obtener mas audiencia

PREGUNTA 6

¿ Considera que Los Medios de Comunicación deberían tener una regulación sobre la forma de dar las noticias.?

El 80% contesto que sí.

Y el 20% contesto que no.

PREGUNTA 7

La pregunta fue realizada para saber si la población encuestada tenía conciencia sobre la violación de los derechos de los imputados, al momento de dar las noticias.

¿Cree que los Medios de Comunicación violan derechos de los imputados al momento de dar las noticias.?

El 100% de las personas encuestadas contestó que sí.

PREGUNTA 8

Esta pregunta se hizo para saber si el encuestado estaba conciente que los medios realizan Juicios Paralelos.

¿Considera que los Medios de Comunicación realizan un doble juzgamiento del imputado al momento de dar la noticia sí – no y porque.

El 100% dijo que sí porque se culpa anticipadamente sin que se haya realizado un proceso, o exista una resolución que determine la culpabilidad o inocencia.

PREGUNTA 9

Esta pregunta se hizo para saber si el encuestado tenía percepción de la incidencia de los Medios de Comunicación en las Resoluciones Judiciales.

¿ Cree usted que se violenta el Principio de Independencia Judicial, por la opinión de los medios sobre los procesos judiciales en Materia Penal.?

El 70% de la población encuestadas respondió que la mayoría de veces el medio de comunicación busca condicionar el actuar del Juez para que se adapte la resolución a lo que ellos han anticipado, y esto violenta el principio de independencia Judicial.

El 30% opino que por la Libertad de Expresión no se atenta contra la Independencia Judicial.

PREGUNTA 10

¿ Considera usted que los Jueces toman en cuenta la opinión de los Medios de Comunicación a la hora de dar sus resoluciones?

El 70% contestaron que si por el miedo a la opinión publica que tienen los Jueces.

EL 30% restante manifestó que no, por el Principio de Imparcialidad e Independencia Judicial que tienen los Jueces.

PREGUNTA 11

¿Considera usted que debería existir una legislación secundaria que regule el derecho a informar y Libertad de Expresión, para evitar que los medios violen derechos garantías reconocidas por la constitución.?

El 80% del encuestado contesto que si era necesario.

El 20% contesto que no.

4.7 INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Con lideramos que la Hipótesis planteada de acuerdo a los extremos de la prueba de la misma, han sido comprobados no en su totalidad; pero si en los términos esperados. Habiéndose verificado por medio de las entrevistas realizadas, a diferentes profesionales involucrados en nuestro tema de investigación; quienes en sus opiniones, hicieron ver en su mayoría, que existe una incidencia de los Medios de Comunicación en las Resoluciones Judiciales, y que es causada por la falta de una legislación que regule de forma adecuada el derecho a la información y la Libertad de Expresión de ideas, de los Medios de Comunicación, pues estos utilizan elementos que tocan la sensibilidad del publico, produciendo en ellos un interés mayor, sin importarles el daño moral y social, que se les cause a las personas involucradas en un proceso judicial, quedando estigmatizadas ante la sociedad. Todo esto se observa en el Sensacionalismo de las noticias, en la exageración de los titulares de las noticias, en la información tergiversada etc. Realizando esta practica de forma frecuente por los Medios de Comunicación, no respetando los principios que rigen la Ética Periodística.

Nuestro objetivo General era determinar en que medida los Medios de Comunicación inciden en la independencia Judicial en materia Penal, identificando los factores que determinan la incidencia.

Este objetivo no se cumple en su totalidad, pero en el mayor porcentaje de encuestas y de entrevistas realizadas a Periodistas y conocedores del

derecho así como foros realizados por Periodistas, refleja un alto grado de incidencia.

En cuanto a la entrevista realizadas a Periodistas la incidencia se logra verificar en los siguientes factores:

sensacionalismo como factor principal, el cual se utiliza en los Medios de Comunicación como instrumento que favorece el mercantilismo de la noticia y que se relaciona con la noticia de carácter penal porque por el objetivo de vender dicha noticia se busca motivar la información exagerándola, por ejemplo adelantando opinión acerca de un Proceso Penal pero no de una manera veraz, esto debido a la falta de profesionalismo de los encargados de difundir las noticias en los Medios de Comunicación Social.

Otro factor es la falta de especialización y profesionalización de los medios de los encargados de impartir las noticias, se puede observar a través de la entrevista a Periodistas que en el país existe un periodismo muy joven, el cual tiene como consecuencias que no existan Periodistas especializados en determinadas áreas como en el caso del área penal.

Esta falta de especialización trae como consecuencias que los Periodistas no conozcan el Proceso Penal en sí tanto el procedimiento como el lenguaje que se utiliza en dicha área proporcionando en muchas veces noticias tergiversadas y a la misma violentando principios y derechos que son los que le dan garantía de legalidad al Proceso Penal. Esto relacionado con los encargados de impartir justicia se manifiesta en la falta de criterio de algunos Jueces, pues por ser personas con cargos públicos es fácil que puedan ser presionados, pues muchas veces la manera en que un noticiero informa sobre

un Proceso Penal y da su opinión pareciera como si ha habido corrupción en dicho proceso

Los objetivos particulares de nuestra investigación fue posible cumplirlos ya que a través de la encuesta se verifico el grado de confiabilidad que las personas tienen en los Medios de Comunicación y como estos logran cambiar la opinión de la colectividad.

Por medio de las entrevistas se logro verificar que los Medios de Comunicación que mayor aceptación tienen son los canales 2,4 y 6 de televisión así como los periódicos el diario de hoy y la prensa grafica.

Logramos conocer que son estos periódicos donde el grado de sensacionalismos es mayor y son los mas frecuentados por la población de bajo nivel académico. Estos medios generalmente la noticia que proporcionan cambian la opinión de la colectividad pues el medio a la vez que informa comenta y la gente toma el comentario como cierto .

En relación al objetivo de determinar a través de la evolución histórica como los medios se han comportado frente a lo que debe entenderse por Libertad de Expresión.

Los Medios de Comunicación se amparan en lo que regula el artículo 6 de la constitución el cual establece que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos, pero esto no quiere decir que les da derecho de realizar Juicios Paralelos ni presionar el trabajo de los Jueces, ya que a ellos se les olvida que existe un artículo de nuestra carta magna que expresa que le corresponde al órgano judicial la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Esto constituye uno de tantas limitantes que tiene la Libertad de Expresión en relación a nuestro Trabajo de Investigación, los cuales no son tomados en cuenta por los Medios de Comunicación, pues ellos ven la Libre Expresión de forma ilimitada, violentando los derechos y garantías del Proceso Penal.

Con respecto a demostrar como afecta la influencia que los Medios de Comunicación tienen sobre la colectividad, se logra una incredulidad hacia el órgano jurisdiccional, debido a la información errónea que muchas veces se presentan.

Las encuestas y entrevistas reflejan que si hay falta de especialización en el área penal, por parte de los encargados de informar las noticias, y que no son veraces, la población esta teniendo una opinión y un reflejo que no se apega a lo que realmente sucede en el medio jurídico, manifestándose en ella una desconfianza hacia el órgano judicial, sobre todo en materia penal.

Con respecto a establecer si por falta de una regulación especial para los Medios de Comunicación, es la principal circunstancia que origina el conflicto entre Medios de Comunicación y Resoluciones Judiciales en materia penal. El mayor porcentaje de entrevistas y encuestas determinaron que es necesario una regulación de los Medios de Comunicación, para llenar los vacíos que afectan: por una parte la legalidad del proceso y por otra la profesionalización del periodismo en el país.

Con respecto al Proceso Penal la necesidad que se tiene de ofrecer un juicio previo, con todas las garantías a favor del procesado, que a fin de

cuentas es el mayor vulnerado por los Medios de Comunicación al dar las noticias.

Con respecto a la necesidad de regular Los Medios de Comunicación para profesionalizar el Periodismo, las entrevistas manifestaron que no hay un periodismo profesional, que es necesario la especialización en áreas importantes como el caso la penal, para que el periodista y le medio en si, maneje los asuntos judiciales tanto el procedimiento como su terminología jurídica, y así se de un reflejo mas acorde a la realidad, entre población, y asuntos judiciales, de la mano con un periodismo responsable.

Para la interpretación de los resultados tomamos en cuenta dos opiniones importantes de periodistas salvadoreños, los cuales se pronunciaron en el Foro denominado “La prensa en el salvador “ desarrollado en el año 2002 como motivo del día internacional del periodista.

Mauricio Funes

No se puede construir una generación de periodistas, si no se toma en cuenta la propiedad de los Medios y de la Publicidad.

El fin ultimo de los Medios de comunicación Social es ganar dinero; o deben subordinar la rentabilidad Económica a su función como empresas de opinión. Para quienes la finalidad principal de cualquier Medio de comunicación es un negocio para su propietario, acaban considerando a estas como EMPRESAS DE SERVICIO AL PUBLICO y no, como EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO, marcada por la obtención de dinero, por tanto la calidad de los contenidos va a ceder terreno a la atracción, lo importante no va a ser culturizar o educar, sino atraer audiencia a como de lugar aunque haya

necesidad de terminar utilizando el morbo o la sensibilidad mas superficial. Los buscadores de audiencia no se preocupan por la educación de los televidentes o por los radio- escuchas, sino por la producción de programas que se vendan con facilidad, para obtener cuantiosos ingresos en concepto de publicidad, ¿cómo se explica el predominio que hay hoy en día de programas centrados en la nota roja, la nota sensiblera, en el tratamiento superficial de la información?. ¿ Importa la difusión de la verdad o solo la rentabilidad de los programas.

David Rivas

En El Salvador no existe una irrestricta libertad de prensa. La censura y lo que es peor la autocensura por razones polífticas y económicas.

La naturaleza del periodismo es Informar, Orientar, Entretener y Educar. Nunca el periodista debe pretender suplantar a la autoridad, los periodistas no somos jueces para decir quien es delincuente o quien es secuestrador, los códigos de Ética señalan que un periodista no debe prejuzgar un caso llevado a los tribunales, tampoco debe tomar partido sobre su culpabilidad e inocencia, y buscará dar la posición de todas las partes. (Todo en relación al caso de Ridley Serrano). Pues menciona dicho periodista que un análisis de lo que se publico en relación a ese caso permite encontrar gravísimas deficiencias y violaciones a sus derechos humanos, uno de ellos fue habersele negado su libertad de Expresión raros fueron los medios que publicaron sus declaraciones lo mismo que las declaraciones de su familia.

Una condición del periodismo de aquí y de cualquier parte del mundo es la de recoger y plasmar en la noticia o reportaje las opiniones de las fuentes

involucradas, en el caso se violento el derecho a la presunción de inocencia, pues al iniciarse la vista publica, ya algunos medios se habían adelantado al Juez y lo habían sentenciado. Es cuestión de método o ética, o es cuestión de profesionalismo.

Los Juicios Paralelos que desarrolla la prensa sobre casos de investigación solo pueden contribuir si su objetivo es encontrar fallas en la investigación, o irregularidades en el proceso. De tal forma que la investigación contribuya a que se le respete el debido proceso al imputado.

Dentro de las entrevistas realizadas, uno de los periodistas hizo alusión al hecho de que la mayoría de Medios de Comunicación contratan personal que no goza de un grado profesional para realizar el trabajo de reportero, esto lo hacen para bajar costos, pues a un periodista profesional le tendrían que pagar mas, y estos reporteros que contratan los Medios al no tener la calidad de periodistas son fácilmente manipulables, y por el hecho de no ser profesionales no responden a la Ética.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al dar por terminado nuestra Investigación llegamos a las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES GENERALES.

1º- Que existe una incidencia negativa, por parte de los Medios de Comunicación, que irrespeta Las Resoluciones Judiciales en materia penal

2º- El derecho a la Libertad de Expresión que contempla el articulo 6 de La Constitución, no es un derecho ilimitado, que junto a ese derecho existe otros de igual importancia, que deben ser respetados por Los Medios de Comunicación, tales como el derecho a la propia imagen, esto significa que estos medios deben buscar la verdad y transmitirla de una forma veraz y objetiva.

3º- Existe una confrontación entre la Libertad de Expresión y el Principio de Independencia Judicial, esta independencia es un atributo del Juez como mandato Constitucional, pero consideramos que no es fácil, respetarla cuando en el país un Medio de Comunicación puede publicar cualquier noticia de la forma que quiera, y de esta manera transgreden e irrespetan Las Resoluciones Judiciales. Los Medios tienen que respetar la Independencia Judicial, principalmente tomando en cuenta los limites que la Constitución les establece.

4º- Que existe un Periodismo en el país, con un excesivo grado de sensacionalismo, que exagera los hechos de los procesos penales irrespetando Derechos y Garantías del Imputado que al final es el mayor afectado, por que el proceso adolece de ilegalidades. Muchas veces influenciadas por los medios de Comunicación.

CONCLUSIONES PARTICULARES

1º-- Que debido a la incidencia negativa que tienen Los Medios de Comunicación sobre la Independencia Judicial, se violan Garantías y Derechos Constitucionales. como Garantía del Juicio Previo, Garantía de Inocencia, Inviolabilidad de la Defensa, Garantía a un Juez Imparcial e Independiente, Legalidad de la Prueba, Inviolabilidad del Domicilio y La Correspondencia, Derecho al Honor a la Intimidad, a la Propia Imagen entre otros.

2º-- Por no existir una regulación que desarrolle el derecho de información y Libertad de Expresión que tienen los Medios de Comunicación Social es que estos comercializan a costa de la dignidad de las personas, sin haber sanciones administrativas ni disciplinarias para estos.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES MEDIATAS

1° Al Gremio periodístico que tome mas en cuenta el Código de Ética Profesional en el desempeño de sus labores.

2° A las Empresas Periodísticas tanto escritas como televisivas, que capaciten a su personal sobre el conocimiento de los limites del derecho de Libre Expresión, para asi tener un periodismo mas Profesionalizado.

3° A la Asamblea Legislativa que desarrolle en una legislación especial la Libertad de Expresión, a fin de que se reglamente la actividad periodística, para evitar que estos violenten Principios Constitucionales.

RECOMENDACIONES INMEDIATAS

1° A los medios de Comunicación que respeten la Independencia judicial ya que es un atributo constitucional, ya que las resoluciones Judiciales no puede depender de lo que aquellos Publican.

2° A Los Medios de Comunicación, que tomen en cuenta el fin con el que fueron creados bajo los parámetros de Entretener, Informar, Educar y Orientar a fin de tener un periodismo más profesional en el país. Pues es necesario que todo periodista que se dedique a dar información sobre el área jurisdiccional tenga un titulo Universitario.

BIBLIOGRAFÍAS

LIBROS

1-BINDER, ALBERTO, Introducción al Derecho Procesal Penal, 1ª. Edición, Editorial Adhoc, Argentina, 1993

2-FUNES, MAURICIO. Medios de Comunicación en El Salvador. Edición 1996, Imprenta Criterio, San Salvador.

3-GARCIA PELAYO, MANUEL, Tomo II, centro de estudio Constitucional, Editorial Alianza Madrid España, 1996

4- JOHN C, MERRILL, Y OTROS, Medios de Comunicación Social, Teoría y Práctica en Estados Unidos y el Mundo Fundación Germán Sánchez Ruiperes S.A. Washington, 1992

5-SANDOVAL, R. ROMMELL ISMAEL, Ensayos Doctrinarios Sobre el Nuevo Código Procesal Penal, 1ª. Edición, Editorial Unidad de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia, UPARSJ, San Salvador 1998.

6-SAGASTUME GEMMEL, MARIO ANTONIO, Los Medios de Comunicación Social y los Derechos Humanos, 2º Edición, San José, 1997

REVISTAS

7-Revista Proyección Universitaria, Acuerdo de Paz y Reforma Constitucional folleto N° 3, 1994

8-Revista “La fortaleza”, Fortalecimiento y Respeto de la Rama Judicial. Puerto Rico.

9-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Proyecto Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz, Revista Justicia de Paz, Año II – Vol. II, Mayo – Agosto 1999

TESIS

10-ARAGON MEDRANO, REYMUNDO, Los Medios de Comunicación Social y el Derecho Constitucional, Universidad Francisco Gavidia de El Salvador, San Salvador, 1992

11-CARBALLO, BAYRON ALBERTO, Desarrollo de la Independencia Judicial, UES, San Salvador, 1991

3-CHACON, ELENA DEL CARMEN, Limites al Rol de los medios de comunicación en el principio de Discrecionalidad, UES, San Salvador 1998

1-PALACIOS PALOMARES, ILIANA. Los Medios de Comunicación y Derecho a la propia Imagen del Imputado, UES, San Salvador, 1998

OTRAS FUENTES

14- CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico del Derecho, Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989

15-IRURZUN, VICTOR, La Influencia de los Medios en el Proceso Penal, conferencia dictada en la UES, 1993

20-Corte Internacional de Derechos Humanos, Opinión consultiva Oc-5/85/13/11/85, La Colegiación obligatoria de periodista